



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FILIACION DE PATERNIDAD, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00514-2015-0-0201-JP-FC-01 DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ.2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**QUIROZ MILLA, JHOSELYN PAMELA**

**ORCID: 0000-0002-3634-1339**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ - PERÚ**

**2019**

# **TÍTULO DE LA TESIS**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE FILIACION DE PATERNIDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00514-  
2015-0-0201-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-  
HUARAZ.2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Quiroz Milla, Jhoselyn Pamela

ORCID: 000-0002-3634-1339

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Huaraz,

Perú

### **ASESOR**

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia

Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000- 0001-9824-4131

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

.....  
Mgtr. TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO  
ORCID: 0000-0001-9824-4131  
**PRESIDENTE**

.....  
Mgtr. GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMÍN  
ORCID: 0000-0002-1816-9539  
**MIEMBRO**

.....  
Mgtr. GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO  
ORCID: 0000-0003-0201-2657  
**MIEMBRO**

.....  
Mgtr. VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS  
ORCID: 0000-0002-5592-488X  
**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS:**

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, y por las oportunidades que se me presentaron para seguir con mi objetivo agradeciéndole por el día a día.

### **A LA UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, y a los docentes por sus enseñanzas brindadas.

***JHOSELYN PAMELA, QUIROZ MILLA***

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres y familia:**

Mis primeros maestros desde el momento que naci, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas. Por darme las fuerzas para no rendirme, también por sus consejos para salir adelante.

### **A mis hermanos y amigos:**

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

### **A Mi Hijo:**

Por haberme dado las fuerzas para seguir adelante, no rendirme también para seguir creciendo como persona y profesional en esta vida de competitividad.

***JHOSELYN PAMELA, QUIROZ MILLA***

## RESUMEN PRELIMINAR

El presente proyecto de investigación tuvo como objetivo principal o general analizar y determinar, ¿cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el tema de investigación de la calidad de las sentencias sobre filiación judicial de paternidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en la investigación que se desarrolló en el expediente N° 00514-2015-0201-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019. El presente proyecto de tesis para optar el título profesional de abogado fue de tipo, cuantitativo cualitativo, en nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. En la investigación nos manifiesta que la recolección de datos se realizó de un expediente que previamente fue seleccionado mediante un muestreo por conveniencia, que se utilizaron la técnica de la observación, análisis de contenido y por ultimo una lista de cotejo, que a posterior será validado mediante “juicio de expertos”. Los resultados nos revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y por último la parte resolutive, que son pertenecientes a las sentencias de primera instancia que los resultados fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta**. sobre la segunda instancia fueron de rango alta, alta y alta. Se concluyó que las sentencias de primera segunda instancia fueron de rango **muy alta y alta** respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, calidad, filiación, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The present research project had as main or general objective to analyze and determine, what are the quality of the first and second instance judgment on the subject of investigation of the quality of the sentences on judicial parentage filing according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudentials in the investigation that was developed in file No. 00514-2015-0201-JP-FC-01 of the Judicial District of Ancash, Huaraz. 2019. The present thesis project to opt for the professional title of lawyer was of the type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and retrospective and transversal non-experimental design. In the investigation, we are told that the data collection was carried out from a file that was previously selected through convenience sampling, that the observation technique, content analysis and finally a checklist were used, which will be validated later through "expert judgment." The results revealed to us that the quality of the exhibition part, considered and finally the operative part, which belong to the sentences of first instance that the results were of rank: very high, very high and high. on the second instance they were of high, high and high rank. It was concluded that the sentences of the first second instance were of very high and high rank respectively.

**Keywords:** food, quality, affiliation, motivation and judgment.



## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
CARATULA.....	I
TITULO DE LA TESIS .....	II
EQUIPO DE TRABAJO.....	III
JURADO EVALUADOR .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
DEDICATORIA .....	VII
RESUMEN PRELIMINAR .....	VIII
ABSTRACT.....	VIII
INDICE GENERAL .....	IX
I. INTRODUCCION .....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	15
2.1. ANTECEDENTES.....	15
2.2. BASES TEÓRICAS .....	21
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	21
2.2.1.1. La acción .....	21
2.2.1.1.1. Definiciones.....	21
2.2.1.1.2. Características de la acción.....	22
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	22
2.2.1.1.4. Alcance .....	22
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	23
2.2.1.2.1. El Concepto .....	23
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	23
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	24
2.2.1.3. La competencia.....	27
2.2.1.3.1. Concepto .....	27
2.2.1.3.2. Regulacion de la competencia .....	28
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	28
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso de estudio. ....	30
2.2.1.4. La pretensión .....	30
2.2.1.4.1. Conceptos .....	30
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.....	31

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso en el proceso .....	31
2.2.1.5. Acumulación.....	31
2.2.1.5.1. Conceptos .....	31
2.2.1.6. El proceso .....	32
2.2.1.6.1. Concepto.....	32
2.2.1.6.2. Funciones del proceso en estudio.....	33
2.2.1.6.3. Etapas del proceso .....	34
2.2.1.6.4. El debido proceso formal civil.....	36
2.2.1.7. El proceso civil .....	37
2.2.1.7.1. Concepto.....	37
2.2.1.7.2. Los principios procesales aplicables en el proceso civil .....	38
2.2.1.7.3. Clasificación de proceso civil.....	39
2.2.1.8. Proceso de conocimiento .....	40
2.2.1.8.1. Concepto.....	40
2.2.1.9. Proceso especial.....	41
2.2.1.9.1. Concepto.....	41
2.2.1.9.2. Filiación extramatrimonial en el proceso especial .....	42
2.2.1.10. Las audiencias en el proceso civil .....	42
2.2.1.10.1. Conceptos .....	42
2.2.1.10.2. El Proceso sumarísimo .....	42
2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	44
2.2.1.11.1. Concepto .....	44
2.2.1.11.2. Nociones .....	45
2.2.1.11.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio ...	45
2.2.1.12. Los sujetos del proceso.....	46
2.2.1.12.1. El Juez.....	46
2.2.1.12.2. La parte procesal.....	46
2.2.1.13. La demanda, la contestación de la demanda.....	46
2.2.1.13.1. La demanda.....	46
2.2.1.14. La contestación a la demanda.....	47
2.2.1.15. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	48
2.2.1.16. Los medios de prueba.....	48

2.2.1.16.1. En sentido común y jurídico .....	48
2.2.1.16.2. En sentido jurídico procesal.....	48
2.2.1.16.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	49
2.2.1.16.4. Concepto de prueba para el Juez.....	49
2.2.1.16.5. El objeto de la prueba .....	50
2.2.1.16.6. La carga de la prueba .....	50
2.2.1.16.7. El principio de la carga de la prueba.....	50
2.2.1.16.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	51
2.2.1.16.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	51
2.2.1.16.10. La valoración conjunta.....	53
2.2.1.16.11. Clasificación de la prueba judicial .....	54
2.2.1.16.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial .....	55
2.2.1.17. Las resoluciones judiciales .....	58
2.2.1.17.1. Conceptos .....	58
2.2.1.17.2. Clases de resoluciones judiciales.....	58
2.2.1.18. La sentencia .....	59
2.2.1.18.1. Etimología.....	59
2.2.1.18.2. Conceptos .....	59
2.2.1.18.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido. ....	60
2.2.1.18.4. Clasificación de las sentencias.....	62
2.2.1.18.5. Efectos de la sentencia.....	62
2.2.1.18.6. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	63
2.2.1.18.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	63
2.2.1.19. Medios impugnatorios .....	68
2.2.1.19.1. Conceptos .....	68
2.2.1.19.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	69
2.2.1.19.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	70
2.2.1.19.4. Los efectos del recurso de apelación .....	72
2.2.1.20. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	73
2.2.1.21. Recurso de Apelación en el proceso Especial .....	73
2.2.1.21.1. Nociones .....	73
2.2.1.21.2. Regulación del recurso de Apelación .....	74

2.2.1.21.3. Consulta en el proceso de Declaración Judicial de Filiación extramatrimonial en estudio:.....	75
2.2.1.21.4. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio.....	75
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	76
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	76
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar la declaración judicial de filiación de paternidad .....	76
2.2.2.2.1. Matrimonio .....	77
2.2.2.2.2. Filiación .....	80
2.2.2.2.3. Los alimentos.....	85
2.2.2.2.4. El Ministerio Público en el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial .....	86
2.2.2.3. Patria potestad .....	87
2.2.2.3.1. Concepto.....	87
2.2.2.3.2. Regulación de la patria potestad.....	89
2.2.2.4. Filiación extramatrimonial .....	89
2.2.2.4.1. Conceptos .....	89
2.2.2.4.2. Regulación de la Filiación extramatrimonial.....	90
2.2.2.4.3. Reconocimiento de hijos extramatrimoniales.....	94
2.2.2.4.4. Formas de reconocimiento.....	94
2.2.2.4.5. Sujetos de reconocimiento.....	95
2.2.2.4.6. Efectos Jurídico .....	95
2.2.2.5. Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial .....	96
2.2.2.6. Prueba biológica y genética en el Proceso de Filiación Extramatrimonial .....	98
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	101
III. HIPOTESIS .....	107
IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION .....	108
4.1. Diseño de investigación: .....	108
4.1.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	108
4.1.2. Tipo y nivel de investigación.....	108
4.1.2.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo (mixta).....	108
4.1.2.2. Nivel de investigación: exploratorio-descriptivo .....	109
4.2. Población y muestra .....	110

4.2.1.	Objeto de estudio y variable en estudio .....	110
4.3.	Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	110
4.4.	Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	110
4.4.1.	Fuente de recolección de datos. ....	110
4.5.	Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	110
4.5.1.	La primera etapa: abierta y exploratoria .....	111
4.5.2.	La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. 111	111
4.5.3.	La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. ....	111
4.6.	Consideraciones éticas .....	112
4.7.	Rigor científico.....	112
4.8.	Matriz de consistencia lógica .....	113
V.	RESULTADOS .....	114
5.1.	Resultados .....	114
5.2.	Análisis de los resultados - Preliminares .....	152
VI.	CONCLUSIONES – PRELIMINARES .....	158
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	166
	ANEXOS .....	172

## I. INTRODUCCION

En la búsqueda de conocimientos basados en la investigación sobre la calidad de las sentencias que se desarrollaron de un proceso judicial específico sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos en primera y segunda instancia que se realizó, motivó observar los contextos temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. También son hechos que se presenta en la vida humana a través de tiempos antiguas hasta la actualidad y por ello se ha ido modificando y creando normas para la igualdad de derechos de hijos extramatrimoniales.

Las instituciones que conforman la administración de justicia están siendo investigadas supuestamente por influencias políticas y también económicas por medio de parientes o algunas amistades. El mecanismo de control para contrarrestar esta problemática se debe de trabajar en conjunto.

En nuestro país el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, en su mayoría se declararon mediante la prueba de ADN para la certeza y la veracidad en el proceso entre el alimentista y el obligado. Este proceso de filiación tiene una duración de aproximadamente de dos a tres años en este tiempo la progenitora corre con los gastos del proceso, la defensa técnica entre otros que se presente en el proceso. En nuestra actualidad se ha modificado la ley N° 28457 mediante la ley N° 30628, en la cual favorece a la parte demandante, así el tiempo del proceso sea de menor tiempo también se eliminó el requisito de la firma de un

abogado ahora es mas facil.

Según el autor CHANAME (2014) la gran mayoría de las personas, no confían en la justicia peruana tampoco creen en la administración de justicia, esto a consecuencia que es demasiado lenta, corrupta, es oneroso, impredecible, es por producto de contraer como una consecuencia de la inseguridad jurídica, que esto ocurre en la actualidad, y eso deriva de un hecho que aun va creciendo y se vuelve mas grave y esto afecta al desarrollo de cualquier país no solo america latina sino también a países.

### **Ámbito Internacional.**

En este ámbito se investigó que en “América Latina, según estos autores RICO y SALAS (s.f) que llegaron a investigar “La Administración de Justicia en América Latina”, “ para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional del estado de Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia pues cumplió un rol importante en la búsqueda de la justicia en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares que buscan frenar con la corrupción”.

En país azteca México, la administración de justicia y el respeto por las garantías judiciales que se encuentran establecidas en los tratados internacionales y el cambio radical en que se ejerce la justicia en américa latina bajo el régimen de control de convencionalidad difuso, ya que se les obliga a todos los jueces de todas

las instancias a seguir o también a cumplir con las garantías judiciales con las normas establecidas en los tratados internacionales. Mediante esto da un esquema para la administración de justicia, atribuyendo a las personas certeza jurídica y también fortaleciéndolos principios procesales garantistas”.

Según Rubén Cardoza Zúñiga, (2014) manifiesta que en el año 2011 se dio una reforma constitucional importante en México en derechos humanos creando un nuevo régimen para la aplicación del derecho en dicho país. Esto también conlleva para una forma de administración de justicia, en el ámbito del derecho penal y también en el ámbito civil, implica que la administración de justicia tenga que relacionarse con la protección con los derechos humanos dentro del régimen mexicano. En la norma internacional relaciona los tratados internacionales con la jurisprudencia emitida por la corte internacional de derechos humanos fortaleciendo el principio pro homine.

México en la actualidad está evolucionando en la protección de los derechos humanos y también en las garantías procesales que se encuentra en la ley de los tratados internacionales de derechos humanos.

En Colombia se celebró en Cartagena el I conversatorio internacional la gestión de calidad en la administración de justicia acerca de procesos judiciales mediante normas ISO aporsto al mejoramiento de la calidad que para el crecimiento debe acoplarse a otras medidas, con los que van con los procesos internos de carácter administrativo y miran a la línea de producción de la administración de justicia.



También manifestó que los esfuerzos colombianos a futuro tendrán que ser orientados a este fin”.

Para Cárdenas (2016) en Chile experimento mediante la paz social en la cual dio un cambio notable mediante la vocación técnica conjuntamente con apoyo de los medios de comunicación en la cual se formaron opiniones públicas y promoviendo reforma de justicia en Chile. Se venció el obstáculo sobre la desconfianza que existe en la rama judicial del sector privado y la sociedad civil. En la actualidad Chile se encuentra en los mejores países calificados en América Latina debido a su eficacia profesional de justicia y acceso a la información.

#### **En relación al Perú:**

Para Chaname (2014) dice que la mayoría de las personas que conforman la sociedad lamentablemente no tienen confianza en la justicia peruana y tampoco en la administración de justicia a raíz que los procesos son muy lentos, corruptos, onerosos etc. esto ocasiona inseguridad jurídica, esto afecta el desarrollo de nuestro país sino a muchos países en vía de desarrollo. Según un estudio de las Naciones Unidas dice que aproximadamente en 40 países en donde se percibe la inseguridad jurídica los problemas se dicen que son de la economía y también de la pobreza de los países.

Es necesario que haya un cambio para erradicar con los problemas que tiene nuestro país y así poder tener mayor eficacia en solucionar los procesos judiciales, así como el proceso de alimentos. El sistema judicial abarca a personas e

instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo”.

Las administraciones de justicia en la mayoría de los casos no se realizan de manera rápida o cumpliendo con los plazos establecidos en el código civil ya que la carga procesal es tardía y por ello es la demora en la resolución o por múltiples factores. En algunos casos los órganos jurisdiccionales no cumplen con los parámetros establecidos ya q también demanda la parte que tiene mayor solvencia económica y por ello las resoluciones no son nada favorable para la parte agraviada. La administración de justicia en el Perú, sobre procesos de alimentos y también de filiación de paternidad en la mayoría de los casos si cumplen con los parámetros ya que vela el derecho del niño y por ende los órganos jurisdiccionales están dando las razones en mayoría de los casos al alimentista porque es un derecho que tiene desde el día que nace”.

Para Gutiérrez, (2016) nos señala que la carga procesal en el poder judicial de nuestro país nos dice que ha sobrepasado los límites permitidos de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, el promedio que dura en la resolución de un proceso civil es aproximadamente cuatro años, en algunos casos dura casi una década. Siendo los factores sientos los diversos factores que ocasionan en la morosidad judicial, es a consecuencia de una notable alta litigiocidad del estado y

también ocasiona el retraso en la entrega de las notificaciones para el debido conocimiento. Se puede decir que la justicia en nuestro país es lamentablemente deficiente. Nos manifiesta que la responsabilidad no toda la responsabilidad son de los operadores legales sino también influye muchos factores. Hay la existencia de una parte de responsabilidad para quienes conforman la comunidad legal”.

La existencia de un poder democrático en el Perú, con una estructura institucional que nos permite el ejercicio de la administración de justicia que nos garantiza el derecho al debido proceso nos resulta una condición muy indispensable para la vigencia del estado de derecho y el respeto de los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales.

Según un informe LA JUSTICIA EN EL PERU, CINCO GRANDES PROBLEMAS que fue elaborado por la ley y la gaceta jurídica que dio un resultado sobre la administración de justicia en nuestro país. Nos manifestaron que al menos 610 jueces en todo el país recibieron algún tipo de sanción según ello, fue relacionado a sus conductas. También se manifestó la Oficina De Control De La Magistratura, que es una autoridad relacionada al poder judicial encargada de investigar y dictar medidas disciplinarias en contra de los magistrados en el ámbito nacional y también en las oficinas desconcentradas de control de la magistratura que emitieron alrededor de 300 amonestaciones y que por ende se le ordeno el pago alrededor de 200 multas. También se ejecutó la suspensión a 35 jueces en el año 2015. Los auxiliares jurisdiccionales no se hacen ajeno a la corrupción que atraviesa nuestro país, la OCMA hallo responsabilidad en

alrededor de 1530 funcionarios y de las cuales 1030 fueron sancionados en el 2015”.

Mediante estos resultados nos da a conocer que los operadores de justicia deben aplicar la ley igualitariamente a todos. Es importante dirigir la capacitación a todos los operadores de justicia ya que ocupan puestos jerárquicamente. Para erradicar con la corrupción el trabajo debe ser global y coordinado con todos los miembros y esto significa la implementación de los programas para la erradicación ya visualizado”.

Proetica (2017) realizó una encuesta para actualizar los problemas que atraviesa nuestro país nos manifiesta que 68% de las personas, que el problema que afecta al avance de los procesos judiciales es la corrupción y el 32% es la pobreza. Nos manifiesta que esos problemas en los últimos años han ido aumentando, en otras encuestas parecidas nos dice que la entidad en que hay mayor corrupción es el poder judicial, después la policía nacional, etc.”.

Para Rodríguez (2017) el estado peruano está comprometido al desarrollo y al crecimiento en sus instituciones para que estas entidades sean eficaces responsables, transparentes y sobre todo que cuenten con una capacidad para contrarrestar, prevenir, investigar y sancionar los que cometan alguna injusticia. Paraqué las resoluciones de conflictos sean transparentes en todos los sentidos”.

**En el ámbito local:**

Para Julio Cesar Castiglioni (2017) señala que la administración de justicia en Ancash, que al haber caído uno de los políticos más corruptos, Cesar Álvarez que tuvo nuestro departamento, a pesar de ello la administración de justicia sigue siendo pésimo por parte de los magistrados. Respecto a su mejoría no se ha visto la diferencia al contrario sigue siendo escaso, según este autor nos señala las actuaciones durante el gobierno de Cesar Alvares deben ser castigados porque dan un mal ejemplo que la gente llegue al poder solo para sus beneficios económicos. También hace crítica a la ministra Marisol Tello, dice que no garantiza en lo absoluto sobre su actuación ya que nada es transparente en el actual gobierno.

De acuerdo con los medios de comunicación televisiva y radial, hay existencia de “críticas al accionar” y transparencia de jueces y fiscales y a los demás operadores de justicia, lo cual se expresó y se manifestó el “Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita internacional”.

Por otra parte, desde un punto de vista los colegios de abogados en su perspectiva sobre todo en nuestro departamento Áncash, en estos casos también, hay actividades orientadas netamente a evaluar y analizar la actividad jurisdiccional, que su concepto es “referéndums, que sus resultados dan origen, que algunos operadores de justicia sobre todo los magistrados cumpla con su labor, en todos los ámbitos o parámetros de los profesionales, en el círculo de las expectativas de los profesionales del derecho; pero en algunas ocasiones también hay quienes no llegan a alcanzar la aprobación de esta consulta hay fraude no realizan su labor

de manera eficaz o con ética profesional, cabe señalar en el referéndum está comprendido por jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco conocido su finalidad, y más aún menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que en la mayoría, se llegan a publicar los resultados, pero no se debe de a fondo de su aplicación o la implicancia practica en el contexto que ocupa la investigación”

En Huaraz, departamento de Áncash es un claro ejemplo de la carga procesales que dicen tener los operadores de la justicia, lo que esto implica que tarde más en las resoluciones sobre todo en procesos de alimento y filiación judicial de paternidad.

Nos manifiesta, en el ámbito universitario de la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote (ULADECH) los hechos expuestos y planteados en el expediente de la jurisdicción de Áncash, nos permitieron y sirvieron de base fundamental para poder realizar la formulación de la línea de investigación de investigación de la carrera de derecho y ciencias políticas, que por su parte se denominó” “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” para los análisis de los estudiantes universitarios de esta casa de estudios (ULADECH, 2019).

Según Pasara (2013) nos muestra en el marco de ejecución línea de investigación manifestada, al estudiante universitario, en verificaciones con los otros

lineamientos de investigación y también pueden ser los externos, en este marco se elaboran proyecto e informes importantes de investigación y las cuales los resultados tienen como base documental que es un expediente judicial previamente escogido por el alumno que realiza la investigación para su análisis respectivo tomando todos los aspectos planteados.

Pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil para analizar tomando los aspectos respectivos, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00514-2015-0-0201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Áncash, perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Huaraz-2019 que comprende un proceso sobre filiación judicial de paternidad (pretensión principal) y alimentos (pretensión accesoria); donde se observó que la calidad de sentencia de primera instancia en la cual se declaró fundada en parte la demanda ya que la el petitorio para la pensión alimentaria del menor fue la suma de quinientos nuevos soles, para la cual se le otorgo trescientos setenta y cinco nuevos soles; sin embargo al haber sido apelada por el demandado LOLI CADILLO BRAYAM OBED como dispone las normas en segunda instancia se fijó una pensión alimentaria para el menor que fue la suma de S/. 325 nuevos soles, se declaró fundada la demanda en todos sus extremos”.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, cinco de junio del dos mil quince a la fecha

de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue seis de abril del dos mil dieciséis, transcurrió, 10 meses y 1 día. Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación de paternidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0054-2015-0-0102-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz 2019?**

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación de paternidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00514-2015-0-0201-JP-FC-01, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se debe trazar objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.



#### *Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente proyecto se justifica; existe en nuestra sociedad peruana la problemática de la paternidad de menores incluso de jóvenes y también adultos que no han sido debidamente reconocidos por los padres biológicos. Existe aún la diferencia de hijos nacidos dentro del matrimonio y también fuera. Esto afecta el derecho patrimonial de los familiares, afecta también la herencia, los seguros sociales entre otro que puedan corresponder al hijo extramatrimonial. El derecho a la identidad plasmada en la (constitución política peruana 1993), a veces es afectada por la irresponsabilidad sobre todo los padres biológicos al desconocer al hijo extramatrimonial, Esto afecta su derecho de vivir sin conocer su origen.

Esta problemática se ve reflejado en todos los estratos sociales en la actualidad y de tiempos antiguos en el Perú y demás países que pudimos analizar. Actualmente los niños nacidos fuera del matrimonia sigue aumentando notoriamente, y no cuentan con protección jurídica por diversos factores. El motivo en su gran mayoría es que a veces las madres no acuden a la justicia debido a su

desconocimiento en cómo realizar este proceso y las leyes que los amparan, o al recurrir al órgano jurisdiccional de acuerdo a la ley establecida de la materia, abandonan todo el intento que pudieran tener para interponer una demanda debido que la duración es de meses e incluso años. Periodo en que la madre asume los gastos del juicio.

Por estas principales razones, es muy fundamental sensibilizar a los jueces y demás operadores de justicia, para que puedan producir resoluciones justas que sean aceleradas para el bienestar del menor y no sean vulneradas ningún derecho, no solo se basan en los hechos sino también en las normas de lo cual, ya se encuentra plasmadas; “pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal manera que los textos de las sentencias, sean entendibles y accesibles para el conocimiento de cualquier persona, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello está orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado como fin de respetar los derechos. El propósito principal es, contribuir desde distintos estándares a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas que se realizaron, en los medios de comunicación televisiva y radial, en la formulación de quejas y denuncias para su pronta resolución entre otros fines importantes”.

Es por ello los que demanden tengan confianza es verdad que a veces la justicia es tardía por la carga procesal. Las personas deben tener la confianza ya que son

los procesos de alimentos las cuales es un derecho fundamental de los niños y adolescentes donde los jueces y demás priorizan, los derechos que les corresponde”.

Entonces; los resultados del presente trabajo nos serán muy útiles, porque a diferencias de las encuestas de las opiniones, donde la información se toma de personas que no son necesariamente justiciables, el presente trabajo tomara datos de un expediente, que se analizaran las sentencias emitidas en un caso concreto.

Por último, el objetivo principal de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales de los jueces no solo en procesos de filiación sino también en todos los ámbitos, “pues hay algunos casos con las limitaciones de ley, conforme ya a lo establecido en el inciso 20 del artículo 139 de nuestra constitución política peruana

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Ángel y Vallejos (2013); ellos investigaron: (la motivación de la sentencia) en los procesos de Colombia; donde analizaron su objetivo general pues bien era el de hacer una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y los conceptos más factibles, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diversos mecanismos para remediarlos, y que tuvo como conclusiones:

- a) La motivación de resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que motivaron al juez a la sentencia.
- b) Al exigirse una justificación racional de la decisión se le otorga al juez la carga de desarrollar argumentaciones lógicas que hagan que esta sea ajustada a derecho y siga los estándares y los criterios pertinentes.
- c) Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada con una garantía de carácter constitucional por la jurisprudencia, es por ello que se ha establecido que la obligación se a convertido en un estado democrático.
- d) La motivación tiene como finalidad garantizar el control sobre las sentencias, el control que al principio es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad, Con finalidad de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico.

- e) Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la coherencia, la claridad, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo; cuando algunos de estos elementos faltaran en la resolución, se entiende configurado en un vicio sobre la motivación de la misma.
- f) Se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede realizarse por apariencia en la mencionada motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación, y finalmente el exceso en la motivación, el cual no se considera un vicio desde el punto de vista formal, sino que hay presencia de motivación, sino que esta resulta ser superflua.
- g) Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces al momento de motivar sus decisiones, no son muy factible identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque.
- h) Tal es así como los mecanismos dispuestos para contradecir las resoluciones judiciales que presenten vicios en su motivación, se han concebido más concreta a la falta o también la ausencia de motivación, sin embargo, cuando el vicio consiste en una motivación defectuosa no es tan claro como opera dicho remedio, pues la jurisprudencia en nuestro país no lo ha aclarado como se debería en conclusión no lo ampliado.

Basabe, 2013; en su investigación: (Analizando cual es la calidad de las sentencias judiciales en américa latina: la evidencia empírica de trece cortes supremas de la región) sus conclusiones fueron:

- a) después de plantear un índice en el que se incluyen cuatro indicadores netamente orientados a observar la técnica jurídica contenida en las decisiones judiciales “aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, la aplicación de los precedentes jurisprudenciales” el artículo ofreció un ranking tanto de jueces como también de las cortes supremas en función de la calidad de las decisiones judiciales.

En ambas dimensiones, Colombia y costa rica son los países que obtiene los mejores resultados, mientras tanto en ecuador presenta la corte suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre toda la muestra que se analizó. En chile y también Uruguay, son los países en los que las calidades de las decisiones judiciales de los jueces supremos han recibido calificaciones relativamente bajas, a diferencia de las elevadas puntuaciones.

- b) Aún existe una amplia lista de trabajos en los que se observó las relaciones en estas dos variables y otras dimensiones de la vida política y también la vida social, en este artículo se ha evidenciado que adicionalmente a los efectos perniciosos que ya son conocidos, en la ausencia relativa de independencia judicial y los altos niveles de la ya conocida corrupción afectan la calidad de las decisiones asumidas por los operadores de justicias.

- c) De otro lado, el artículo pone en evidencia que la formación académica y la experiencia docente de los jueces explican las diferencias en cuanto a la calidad de las decisiones judiciales. La capacidad predictiva de estas variables es mucho menor que la atribuida por el modelo tanto a la independencia judicial como a la existencia de la corrupción América Latina y el país. El modelo ha demostrado que los años de experiencia previa dentro de la judicatura de los jueces supremos no influyen en la calidad de sus decisiones.
- d) La identificación de las variables que influyen sobre la calidad de las decisiones judiciales es de importancia para el mejoramiento de los rendimientos del poder judicial, existe una arista adicional con implicaciones políticas y sociales más trascendentes.

La filiación en nuestro país ha ido tomando mayor importancia desde la constitución política del año 1979 y más aun con la constitución política de 1993(actual) y también fue incorporado al actual código civil peruano de 1984 teniendo como finalidad erradicar la distinción de los hijos nacidos fuera del matrimonio para tener igualdad de derecho, ya que se le consideraban coloquialmente “bastardos” puesto en estos casos no habían demandas para paternidad ya que era una importancia fundamental el reconocimiento de un hijo, al no tener ningún vínculo formal, era muy complicado de realizar los trámites de reconocimiento que es la inscripción por parte principalmente del padre.

En los países en vía de desarrollo y nuestro país actualmente existe una gran preocupación para contrarrestar esta problemática, según nuestro ordenamiento jurídico peruano pues su función principal es de regular y sancionar, sobre las conductas y sobre la importancia fundamental que es lograr la igualdad de derechos hacia los hijos, también se promulgo la ley 27048, que fue la realización de la prueba de ADN y que por ende se tuvo que añadir un nuevo inciso al artículo N° 402 del código civil peruano, pero los tramites que se realizaban desde el inicio de la ley promulgada no tuvieron el éxito favorable buscando la filiación ya que fueron tramitados en el proceso de conocimiento pues en esta vía implicaba la demora en los juzgados. No hubo éxito y por eso se creo una nueva ley en el año 2005 N° 28457 en donde se ha regulado los procesos judiciales sobre paternidad de paternidad extramatrimonial. En nuestra actualidad ya los procesos en esta materia están tomando mayor arraigo, en el año 2011 en la ley N° 29821 se modificó el artículo de la N° 28457.

Según siberiano (2013) en su ensayo manifiesta que la ley N° 28457 que según en un proceso de filiación extramatrimonial que fue estudiado detalladamente se aprobó el criterio de dejar que se declare la paternidad si importar que la madre estaba casada, dando la prioridad al hijo “alimentista” los derechos de conocer a los padres.

La impugnación de paternidad establecida en nuestro código civil peruano establecido en el libro III limita el derecho a la familia y la identidad, la Corte Suprema de Justicia emitió la consulta del Expediente 3873-2014, en el control



difuso del artículo 400 del Código Civil, en medida otorga el plazo de 90 días para la impugnación de paternidad, contraviniendo contra el derecho fundamental de identidad y el interés superior del niño. Siendo aprobada con voto mayoritario por los magistrados.

Asimismo, en el 17 de setiembre de 2010, el Tribunal Constitucional (TC) mediante el Expediente N° 00550-2008-PA/TC, declaro infundada la demanda de amparo recaída sobre la declaración judicial filiación extramatrimonial del Expediente N° 1416-2005, en dicho proceso declaro infundada el declaración judicial de paternidad extramatrimonial del proceso N° 150-95, explicando el magistrado en dicho proceso no existía auxilios técnicos para determinar con certeza el vínculo paterno-filial, por lo que el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial, no existe cosa juzgada, por lo que la única forma para determinar la paternidad es por la prueba de ADN.

En el desarrollo del proyecto de investigación de tesis se encontraron prototipos relacionados con el tema que se desarrolló “filiación de paternidad” ya que se investigó y se encontraron autores que puedan aportar al proyecto de investigación y también sirvió de referencia para el marco teórico y bases teóricas, se realizó con la metodología que se encuentra establecida por la universidad (ULADECH 2019).

En el año 2006 Chile país sudamericano, pues investigo: “la fundamentación de las sentencias emitidas y la sana crítica en el ordenamiento jurídico de Chile,

también se investigó que ha pasado de ser un sistema residual de la valoración de prueba a otros que se ha abierto paso en diferentes e importantes materias de investigación, y que, más adelante esto pasara a ser una regla general cuando se apruebe el nuevo código procesal civil chileno.

Según Sarango, (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas cierta.

Según Alfaro (2014) en el Perú investigo sobre el sistema previsional y la necesidad de plantear una nueva reforma sobre el ordenamiento jurídico en el Perú y los resultados fueron: Los sistemas jurídicos a cargo un estado ha decaído por la ineficacia de la crisis político en la actualidad que hay en nuestro país y por la corrupción que sigue latente entre los funcionarios públicos, no existe medios para frenar.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La acción**

##### **2.2.1.1.1. Definiciones**

Según Gonzales (2014) es un derecho fundamental subjetivo, publico, abstracto autónomo e individual que tiene como base de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del Estado, iniciando un proceso o

incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo, para la solución o prevención de un conflicto de interés intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre.

#### **2.2.1.1.2. Características de la acción**

Gonzales (2015) expresa en lo siguiente:

- a) Derecho fundamental: la acción es considerada desde la constitución política peruana.
- b) Derecho subjetivo: es un derecho que se encuentra en cada persona.
- c) Derecho público: es dirigida por el estado.
- d) Derecho autónomo: ostentan teorías, principios y norman que regulan su ejercicio.
- e) Derecho individual: pertenece a cada persona o de manera individual.

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Según Gonzales (2015) en el actual código civil peruano 1984 manifiesta que en el artículo 2 sobre las bases de comprender que la acción es un derecho subjetivo abstracto y sobre todo público que se les concede a todo sujeto a continuación en los siguientes términos, por el derecho de acción todo sujeto en ejercicio de su derecho la tutela jurisdiccional efectiva y de forma directa o también se puede realizar a través de un representante legal o pudiera ser de un apoderado.

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

La norma establecida en el artículo 3 del código procesal civil ha enmarcado que

los derechos de acción y derecho de contradicción en materia de procesal civil no admiten limitaciones ni tampoco restricciones para su debido ejercicio.

### **2.2.1.2. La Jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1. El Concepto**

Para Gonzales (2015) señala que es un acto jurisdiccional ejercido por el estado para la sociedad en beneficio de la paz, justicia y seguridad social, es amparada por los derechos subjetivos, vulnerados por medio de una errada interpretación y debida aplicación de las normas.

Es la potestad que viene determinado por una fuerza de mando jurídico vinculado a terceros como consecuencia a esa potencia de mandar.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Según Alsina (2002) nos señala los elementos de la jurisdicción

- a) Notio: aptitud del juez para tener conocimiento de determinado asunto en el proceso.
- b) Vocatio: poder del juez para hacer comparecer a las partes o a los terceros en el proceso.
- c) Coertio: es la facultad del juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- d) Judicium: es la facultad que se le otorga al juez para dictar sentencia definitiva.
- e) Executio: es la facultad que tiene el juez para ejecutar una resolución, es

decir, imperio para cumplir con las resoluciones judiciales.

### **2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según Rafael de Pina (2010) Vara indica que es la "Potestad para administrar justicia atribuida a los jueces, quienes la ejercen aplicando las normas jurídicas generales y abstractas a los casos concretos que deben decir.

#### **El principio de la Cosa Juzgada.**

En sentido estricto esto implica el impedimento para las partes ya en conflicto a que reviva el mismo proceso más adelante. En consecuencia, nos manifiesta que una sentencia tiene efectos de “cosa juzgadas” cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella por ningún medio impugnatorio o también porque los términos para poder interponer los recursos han caducado”.

#### **El principio de la pluralidad de instancia.**

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

De acuerdo a la normatividad: La Pluralidad de instancia está basado en un principio y a la vez también en un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional en Esta materia se encuentra plasmada en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución política actual, en los siguientes términos: son los principios y los derechos de la función jurisdiccional.

En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823. De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra

Contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### **El principio del Derecho de defensa.**

Este derecho es un principio fundamental para todo ordenamiento jurídico, a través de este principio se protege una parte fundamental que es llamado el “principio del debido proceso”

En la normatividad; según el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución Política del Perú de 1993 que rige hasta la actualidad, establece el principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso, esto incluye también el proceso por faltas.

En el artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,

Señala que toda persona acusada de un delito se le asegure todas las garantías

Necesarias para su defensa para garantizar el debido proceso”.

En el artículo 14°, inciso 3, numeral d) Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, manifiesta que toda persona tiene derecho a hallarse presente en un proceso para poderse defender y hacer asistida por un defensor de su elección que es el abogado.

### **El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales en el derecho civil.**

Para Higa silva (2016) nos dice que los argumentos de las partes como una principal herramienta para acelerar o facilitar al juez para poder emitir una correcta resolución judicial. Nos señala que, desde un punto pragmático, una vez que se haya producido el cambio de argumentos analizados el juez aplicando todos sus conocimientos debería establecer el estándar bajo todos los parámetros para resolver un proceso. En la realidad ese estándar debería estar fijado desde un inicio del proceso, para que las partes sepan cómo el juez determinara que su sentencia, argumento entre otro sea o no aceptable. En la fijación de estándares se debe indicar que los criterios serán tomados en cuenta para resolver el caso de manera transparente de acuerdo a la norma jurídica establecida.

Todos los jueces están sujetos constitucionalmente a fundamentar sus resoluciones y sentencias de manera obligatoria para poder aplicarlas, “basadas en los fundamentos de hecho y de derecho” tal como lo señala las normas para resolver el caso, ejemplo, en todos los mandatos judiciales de detención, debe estar prolijamente sustentado sino no se aplica, porque se va a privar de un derecho elemental a un ser humano va a privar de un derecho fundamental a un ser

humano. Por eso el juez debe aplicar la norma de manera transparente para no vulnerar ningún derecho.

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

En nuestro país, según las competencias de los órganos jurisdiccionales este sujeto por el principio de legalidad, que está plasmado en la ley orgánica del poder judicial y también por demás ordenamientos jurídicos de carácter procesal (ley orgánica del poder judicial, art. 53).

Entonces la competencia, es una categoría jurídica importante, que cuando se pone en práctica viene a ser parte del reparto de la facultad para administrar justicia en todos los ámbitos, o mejor dicho es como un componente de la jurisdicción, está determinada por la Ley y normas que lo ampara, y se constituye en un mecanismo que garantiza los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Según lo indicado por Márquez (2010)

La oposición tiene como elementos lo que contempla la ley

- a) Materia; es el problema en cuestión de alguien fuera del tipo de proceso.
- b) Cuantía; es la estimación legítima de la relación o elemento en disputa
- c) Grado; es el ejemplo jurisdiccional, es la cuestión de varios niveles de las sentencias legales, que puede ser en un caso solitario o también primera y



segunda ocasión

- d) Territorio; es donde los sujetos u objetos de la discusión o también donde ocurrió la ocasión que persuade a la preliminar.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

En nuestro país Las normas que regulan la competencia se encuentran plasmadas en normas de carácter procesal en las que conforma la ley organica del poder judicial articulo 53.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.**

En el caso en estudio, que se trata de filiación de paternidad y alimentos, la Competencia en este proceso de investigación corresponde a un juzgado de familia, tal como lo establece: el art. 53° de la ley orgánica del poder judicial (LOPJ) inciso “a” donde se puede leer: nos manifiesta que los juzgados de familia conocen en materia civil: “las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica”.

Para Gonzales (2015) señala que el artículo 8 del código procesal civil vigente está determinada por la situación de hecho existente al momento que se interpone una demanda y no se puede modificar los hechos o de derecho que ocurran a lo largo que transcurra el proceso, salvo que la ley lo disponga.

Las reglas generales para determinar la competencia están plasmadas en el artículo 14 de código procesal civil vigente de acuerdo a continuación:

- a) Si se demandara a una persona natural el juez competente es el lugar de su domicilio en donde vive.
- b) Si el demandado viviera en diferentes domicilios puede ser demandado en cualquiera de ellas.
- c) Si el demandado no tiene domicilio o no se conoce, es competente el juez del lugar donde se encuentre o el del domicilio del demandante a elección de este último.
- d) Si el demandado viviera en el extranjero es competente el juez del lugar del ultimo domicilio que tuvo en el país.
- e) Por su naturaleza de las pretensiones u otra causa análoga no pudiera determinar la competencia por razón del grado es competente el juez civil.

Para Águila (2013) determino de acuerdo a lo siguiente:

- a) Competencia por razón de la materia: de determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan.
- b) Competencia por razón de la cuantía: se determina con el valor económico
- c) Competencia funcional o de razón de grado: esta expresado por la jerarquía de los órganos jurisdiccionales, establecidos en la ley orgánica del poder judicial.
- d) Competencia por razón de territorio: está basado únicamente en el territorio.
- e) Competencia por razón de conexión: la conexión importa la relación entre

el asunto principal y otro accesorio”.

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso de estudio.**

Se interpone la demanda de filiación de paternidad judicial extramatrimonial es el juez de paz letrado según lo señala el artículo 57 inciso 8 de la ley orgánica del poder judicial, sea en el domicilio del demandante o el demandado. Las acciones de filiación plasmadas en el artículo 402 inciso 6 del código civil contenido en el capítulo segundo del libro III derecho de familia”.

El derecho de la competencia facultativa como lo consagra el artículo 24 del código procesal civil y en disposición de la norma civil expresa lo siguiente el artículo 408 de código civil está establecido por la ley 28457 ley que regula filiación de paternidad extramatrimonial y sus diferentes modificaciones. También se establece la pretensión accesoría que es alimentos.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Para González (2015) señala que el estado les concede a los ciudadanos el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales para la formulación de pretensiones en los procesos llevados a cabo utilizando el derecho de acción y la demanda. Es la declaración de voluntad por la que se pide la actuación de órgano jurisdiccional frente a la persona determinada también distinta al autor de la declaración de las partes.

#### **2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión**

Para MIDON establece los siguientes elementos

- Sujetos de la pretensión: es cuya persona que pretende o pretensor “actor” y es la persona con la que pretende acercar “demandado”.
- Objeto de la retención: es el sentido mediato e inmediato.
- Causa de la pretensión: es la razón o el fundamento o título de la pretensión.

#### **2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso en el proceso judicial de estudio”**

Las pretensiones de la parte demandante en los procesos judiciales son el siguiente:

##### **1) Demandante:**

- La declaración judicial de paternidad contra Brayhan Obed Loli Cadillo con la finalidad que se reconozca al hijo Leandro Favio Loli Cadillo.
- Pretensión accesoria de alimento una pension alimentaria a favor del menor.

##### **2) Demandado:**

- Formulo oposición y también solicito al juzgado declarar infundado la demanda sobre la petición alimenticia en todos sus aspectos y los extremos.

#### **2.2.1.5. Acumulación**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Para Gonzales (2015) nos señala que es la unión dentro de una misma demanda de dos o más pretensiones también señala que es aplicable los principios de

concentración y economía procesales. Esto se tramita y se resuelve en un solo proceso puede ser originaria “son las propuestas que va con la demanda o sucesiva.

- Acumulación objetiva originaria establece el artículo 87 del código procesal civil peruano
- Acumulación subjetiva de la pretensión; esta manifestado para quienes o también quien se interpone la pretensión que contiene la demanda.

#### **2.2.1.6. El proceso**

El proceso es conocido también de manera de institución jurídica y su función importante es de garantizar la paz social y también de asegurar las garantías de derecho que se le otorguen a las personas.

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

El proceso es la representación la forma más transparente de resolver conflictos en donde se relaciona demandante, demandado y un juzgador imparcial que es el juez que este tiene como finalidad tener conocimiento del conflicto de deberá resolver a través de un acto coactivo o de una autoridad.

Un proceso judicial llevado a cabo, es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente o sucesivamente, con el objetivo y principalmente de resolver una demanda, mediante ello el juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La secuencia, no es un proceso, sino procedimiento como se le denomina para su resolución de conflictos.

#### **2.2.1.6.2. Funciones del proceso en estudio.**

##### **A. Interés individual e interés social en el proceso civil.**

En el proceso civil, es necesariamente utilizar la teleológica, porque está basada a su existencia, sólo se explica por su fin que se busca, que es dirimir y solucionar el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. En este caso Dicho fin principal es dual, privado y público, porque al mismo tiempo también satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción”.

En este sentido, el proceso, suele satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta a fin de buscar una sentencia justa.

##### **B. Función pública del proceso civil.**

En este sentido, el proceso civil es un medio idóneo que por medio de ello se pueda asegurar la continuidad del derecho público llevado a cabo; porque a través del proceso el derecho se materializa buscando su finalidad en el desarrollo, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

### **2.2.1.6.3. Etapas del proceso**

Para Gonzales (2015) señala que las etapas del proceso que se llevan a cabo son de la siguiente manera:

#### **Postulación**

Son todos los actos jurídicos llevados a cabo de naturaleza procesal que se desarrollan las partes, después de que se inició la demanda, al hacer el uso respectivo del derecho de acción mediante una demanda que puedan contener una o también varias pretensiones.

#### **Probatoria**

Es la etapa en la cual se destina a admitir los medios probatorios la que se presentaron por las partes, esto se realiza bajo el requisito de la legalidad, de oportunidad y por ultimo de pertinencia. Una vez presentado los medios probatorios al tercer día de notificados se presentan ante el juez por escrito para tener conocimiento de los puntos controvertidos en la demanda y también en la declaración de admisión o si se rechazó los medios probatorios ofrecidos en el proceso.

#### **Decisoria**

Es el análisis valorativo de los hechos que figuran las pretensiones que se fijaron del actor y también la conveniente acreditando los medios de pruebas presentados en la etapa probatoria, la más correcta interpretación y sobre todo la debida aplicación de la norma jurídica en materia civil en la cual les corresponda. El juez

es la persona competente de aplicar los principios independencia y de la imparcialidad que pueda corresponder a las partes.

### **Impugnatorio**

Recurso mediante el cual se observa la decisión judicial dictada por el juez, es importante la pluralidad de instancia.

### **Ejecutiva**

Es la tutela jurisdiccional encargada del derecho material o también sustantiva civil que ya se hace efectiva y eficiente durante el proceso, en esta etapa el juez es la autoridad competente para hacer cumplir la sentencia ya dictada.

### **El proceso como garantía constitucional**

Las garantías constitucionales en un proceso civil tienen diversos nombres así como garantías de justicia es un derecho fundamental de justicia que se plasma durante un proceso, algunas personas los consideran como derecho de seguridad o también se le conoce con derechos instrumentales, y algunos autores los denominan garantías constitucionales en el proceso civil. Las existencias de la protección constitucional a los derechos procesales al inicio encontraron sentido en los procesos penales por ser de carácter visible”.

Mediante ello significa que el Estado peruano a través de sus poderes debe crear normas para un mecanismo fundamental de poder garantizar, nos menciona, un medio es un instrumento que permite garantizar al ciudadano la defensa de sus



derechos fundamentales ya establecidos en los tratados internacionales y demás normas, siendo de esta manera, la existencia en nuestra actualidad del proceso en un Estado Moderno o contemporáneo, para el orden establecido por ello existe el proceso del que tiene que hacerse uso fundamental cuando en ocasiones hay amenaza o a veces infracción al derecho de las personas para su debida aplicación.

#### **2.2.1.6.4. El debido proceso formal civil**

##### **Nociones**

Para Gonzales (2014) menciona que cualquier persona sujeta a un proceso o también procedimientos debe estar rodeado de su defensa adecuada, según este autor dice que la persona sujeta a este proceso no debe tener restricciones ni limitaciones por parte el órgano jurisdiccional.

El debido proceso formal tiene la función fundamental de salvaguardar los derechos fundamentales ya plasmadas en la constitución política de nuestro país, establece que toda persona tiene la posibilidad de recurrir a este medio cuando se ha vulnerado algún derecho fundamental.

##### **La publicidad del proceso**

La función exclusiva del proceso es por ser abstracto, tampoco puede ser oculto debe ser publico tal como lo señala diversas normas. Las publicidades en las audiencias judiciales se constituyen un instrumento de fiscalización popular”.

## **Pluralidad de instancia**

Es la parte que ya se venció para que se observe una sentencia emitida durante el proceso por un órgano jurisdiccional de primera instancia por el cual será revisado o controlada por un órgano con mayor conocimiento en el proceso.

### **2.2.1.7. El proceso civil**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

Es el conjunto de actos coordinados para cumplir su propósito de la actuación de la voluntad establecida por la ley en su relación a un bien que se presenta como garantizado para el proceso cuya resolución lo tiene los órganos de la jurisdicción ordinaria Chiovena (1984) (pág. 143)

Son conjunto de actos que se coordina para ser ejecutados por funcionarios competentes del órgano judicial del estado para obtener con las actuaciones de ley ya sea en casos concretos. Las declaraciones, las defensas, o la realización coactiva de los derechos que tienen las personas públicas y también privadas.

El proceso civil en el derecho es “un conjunto de las actividades que realiza el estado y también de las particulares con la que se forman los derechos de estas ya mencionadas y también las entidades públicas”, que han quedado más o menos insatisfechos por algunas carencias de las normas que la protegen. Los derechos procesales civiles no son de intereses privadas, por su naturaleza de ser es una institución del derecho público, es la importancia del interés social en ser parte de la Litis. Respecto a los “intereses en conflicto, y sobre su importancia de las

acciones que ejerce el estado para las resoluciones de conflicto.

#### **2.2.1.7.2. Los principios procesales aplicables en el proceso civil**

##### **Tutela jurisdiccional efectiva**

Es la garantía que tiene cualquier persona que el estado le ampare y le otorgue protección legal con la finalidad de satisfacer alguna pretensión. Algunos autores dicen que este principio es el derecho de toda persona a que se le haga justicia en todos sus aspectos.

##### **Dirección e impulso en el proceso**

El juez a cargo de un proceso no tiene que mantener la actitud pasiva que ya tuvo en los procesos antiguos, Sino que es la autoridad competente para sancionar de acuerdo a la norma. El juez en un proceso es el director del proceso y por ello le concede conducir el proceso sin la necesidad de intervención de las partes para lograr sus fines ya propuestos.

##### **Principio de inmediación**

Algunos autores señalan que es la comunicación entre el juez y las personas que conforman parte del proceso. Este principio de inmediación comprende un aspecto subjetivo que trata de comprender a que el juez deberá de tener mayor relación con los sujetos procesales para poder tener mayor conocimiento.

##### **Principio de economía procesal**

El principio de economía procesal en consideración del proceso en buscar la

obtención de mayores resultados con el uso de la actividad procesal que sea útil o necesaria. Este principio en la disminución de tiempo, gastos y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales.

### **Principio de celeridad**

El principio de celeridad comprende todos los actos procesales que deberán realizarse en el menor tiempo posible según lo establecido a las normas del Debido Proceso para su resolución; es la expresión en sus más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable ya previsto, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal, se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc.

### **Juez y derecho (iura novit curia)**

El juez tiene el deber y la facultad de conocer para que pueda analizar el derecho en todas sus expresiones posibles para su propósito que es aplicar de manera correcta las normas jurídicas que le corresponda a las personas en el proceso de acuerdo a la situación concreta que se está resolviendo, y más aún cuando algunas de las partes la hayan invocado o equívocamente ya sea por alguna situación incumplida, se refiere a que el juez y el derecho van ligados para cumplir las normas.

#### **2.2.1.7.3. Clasificación de proceso civil**

Nuestro código procesal civil lo clasifica de la siguiente manera:

### **Proceso contencioso**

Son todos aquellos procesos que le faculta la oposición de las pretensiones de los títulos activos como los títulos pasivos según le corresponda de la relación jurídica procesal, las resoluciones mediante conflicto de interés.

### **Proceso no contencioso**

Es el proceso donde no existe Litis ni tampoco pleito, se constituye un derecho inherente de la persona que se debe de tramitar de acuerdo a norma, entre las cuales se encuentra los siguientes inscripción y rectificación de partida, sucesión intestada, laudos, patrimonios familiares, ausencia o muertes presuntas, etc.

#### **2.2.1.8. Proceso de conocimiento**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Es el proceso modelo debido a que su tramitación es de aplicación es muy extensa a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico es por eso que la tramitación se hace por esta vía, según los plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones complejas, mayor cuantía y actuación probatoria ilimitada. De acuerdo al artículo N° 475 del Código procesal civil peruana, los procesos de conocimientos se deben de tramitar ante el Juzgado Civiles o los Juzgados mixtos, los asuntos contenciosos que: No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos a órganos jurisdiccionales, la complejidad de la pretensión, El petitorio sea mayor a mil Unidades de referencia procesal, Inapreciable en dinero o duda del monto, El debate de derecho y por último Los demás que la ley señale.

### **2.2.1.9. Proceso especial**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Son todos aquellos procesos judiciales que se hallan sometidos a trámites específicos, total o parcialmente distintos a los del proceso ordinario. Se caracterizan por la simplificación de sus formas y por su mayor celeridad.

Dentro de este contexto de los procesos de declaración judicial extramatrimonial se sujeta a los siguientes plazos:

1. Interpuesta la demanda, el juez debe resolver su admisibilidad o procedencia según el caso dentro del plazo de 5 días contados a partir de la fecha que está ante su despacho para resolver, en aplicación del art. 124 del C.P.C.
2. El juez expide el auto de admisibilidad de la demanda dictando los autos admisorio disponiendo en la parte resolutive que si dentro del plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente de la notificación con dicha resolución, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.
3. El emplazado en ejercicio de sus defensas tiene facultades para oponerse al mandato, pero con el supuesto obligatorio de someterse la realización de la prueba genética del ADN dentro del plazo de 10 días siguientes, precisando que su sometimiento a la prueba está supeditada a que la parte demandante cumpla con el pago del costo de dicha prueba ante el laboratorio que se contrate. Para los efectos del resultado de la prueba, el examen se practicará con muestras del padre, de la madre y del hijo.

#### **2.2.1.9.2. Filiación extramatrimonial en el proceso especial**

La filiación de paternidad extramatrimonial, se encuentra regulado en los artículo 373, 386, 387, 402, 407 el 36 del Código Civil peruano; en los artículos 6 del Código de los niños y adolescentes, artículo 2 inciso 1 y 20 de la Constitución Política “la carta magna” y también la Ley N° 28457, que establece los parámetros y finalidad para proceder la filiación de paternidad extramatrimonial, teniendo como interés y prioridad superior del menor de garantizar y hacer prevalecer el derecho a la identidad y a la alimentación, para su sustento al existir vínculo familiar que es la consanguinidad entre el alimentista y el obligado(a).

#### **2.2.1.10.Las audiencias en el proceso civil**

##### **2.2.1.10.1. Conceptos**

Para Hinostroza (2014) Son las que se actuarán los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el Juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado.

##### **2.2.1.10.2. El Proceso sumarísimo**

Se denomina “el proceso patrón, o también puede ser modelo o tipo del proceso civil, en donde también se ventilan los conflictos de intereses de mayor importancia para que puedan resolver, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice cumplir los derechos afectados entre los sujetos”, (Zavaleta, 2002).

También nos manifiesta que se trata de un tipo de “proceso en el que se tramitan asuntos, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez”, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 546 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, (Ticona, 1994).

En este artículo se fijan los puntos o pasos para resolver la vía procedimental, tomando como énfasis a la cuantía materia de la pretensión del proceso; sin embargo , hay casos en que al margen de los parámetros de la competencia objetiva, esta vía procedimental se encuentra establecida en el código procesal civil . Los incisos 1 y 5 hacen referencia a la pretensión (Alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, interdicción, desalojo e interdictos), para asumir la vía procedimental bajo los criterios que describe el artículo 547 del CPC.

De conformidad con lo previsto en el título II del libro de familia del código civil peruano, norma contenida en el artículo 546 del Código Procesal Civil, también en el código civil art 361 y art 387 corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo”, (Cajas, 2014).



La filiación en el Perú, es una pretensión que conforme a lo establecido corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo, sólo se impulsará a pedido de parte para acelerar el proceso, por tratarse de una pretensión de carácter privada en Para Plácido, (2017) En la normatividad: Artículo 546 del Código Procesal Civil Peruano, se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

1. Alimentos.
2. Separación convencional y divorcio ulterior.
3. Interdicción.
4. Desalojo.
5. Interdictos.
6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo;
7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien unidades de Referencia procesal, y
8. Los demás que la ley señale.

### **2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **2.2.1.11.1. Concepto**

Los Puntos Controvertidos en el proceso civil siempre han sido un tema poco estudiado en el Derecho Procesal Peruano por lo tanto afecta su fijación obligatoria en el proceso civil ha determinado que algunas veces esto se convierta o se transforme en un mero formalismo sin mayor criterio técnico para emitir una

buena sentencia como lo establece las normas plasmadas.

La investigación tiene la intención de abordar los Puntos Controvertidos transversalmente, esto es rastrearlos desde su origen en la noción jurídica de pretensión procesal hasta llegar a su núcleo en los fundamentos de hecho donde concentraremos nuestra atención. La funcionalidad de este acercamiento apela a proporcionar una propuesta teórica valedera para fijar los Puntos Controvertidos en el proceso civil, para lo cual también se aborda la regulación de la materia en nuestro actual Código Procesal Civil, la relación con el Derecho Probatorio y su eventual correlato jurisprudencial.

#### **2.2.1.11.2. Nociones**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

#### **2.2.1.11.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

La paternidad del menor ya que no se contaba con una prueba contundente donde el Demandado acredite que el fuera el padre biológico para la filiación de paternidad y fijación de la pensión alimentaria en el Expediente N° 00514-2015-

0-0201-JP-FC-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz.

### **2.2.1.12. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.12.1. El Juez**

Gonzales (2014). Restaurador del derecho, son aquellos que administran justicia dentro de los órganos jurisdiccionales. Es la persona que desempeña en forma el cargo investida del poder jurisdiccional del estado, con el fin de juzgar, sentenciar o decidir como autoridad de cosa juzgada en conflicto de interés jurídica para una decisión final (p. 455).

Couture (1974). Es magistrado que integra el Poder Judicial(PJ), con autoridad oficial para su desempeño la función jurisdiccional y hacer cumplir la Constitución y las leyes (p. 177).

#### **2.2.1.12.2. La parte procesal**

Gonzales (2014). El sujeto de la relación jurídica privada sustancial, es lesionado su derecho, ejercita su derecho de acción mediante la pretensión ante el órgano jurisdiccional contra quien vulnero, quedando fijado la posición de los sujetos de la relación jurídico-material en el proceso. El derecho de acción del demandante y el derecho de contradicción del demandado (p. 539).

### **2.2.1.13. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.13.1. La demanda**

Gonzales (2014). Es el acto las personas materializan su derecho de acción al

encargar al órgano jurisdiccional para dar solución a un conflicto de interés o incertidumbre, con relevancia jurídica. En el Código Procesal Civil en el artículo 424 en sus 11 incisos establece los requisitos de la demanda. La naturaleza jurídica de la demanda se determina:

- a. Es un acto procesal de postulación.
- b. Da iniciación al proceso.
- c. Iniciativa de parte.
- d. Acto procesal más principal del proceso.
- e. Fundamenta las pretensiones.
- f. Petición de sentencia (p. 546).

#### **2.2.1.14. La contestación a la demanda**

Gonzales (2014), “La contestación aporta la explicación de la realidad de los hechos afirmados por el demandante, se centra en el derecho a la contradicción contra las pretensiones procesales del demandante”, delimitado los hechos que serán sometido al debate judicial. Los requisitos que se deben de cumplir:

- a. El demandado debe observar los requisitos de la demanda (artículo 442.1), esto es contener los requisitos de la demanda establecidos en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil.
- b. Ofrecer medios probatorios.
- c. Firma del demandado o representante o apoderado. Firma y sello del abogado. El demandado es analfabeto el secretario procederá a certificar su huella digital.

### **2.2.1.15. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

El inicio de la demanda, se realizó mediante escrito de fecha 8 de junio del 2015, interponiendo la demanda YENNY KARINA GARCIA SALVADOR en contra BRAYHAN LOLI CADILLO, con el fin que se declare como padre biológico de la menor LEANDRO FAVIO LOLI GARCIA nacido el 7 de marzo del 2015, producto de la relación sentimental secreta.

En cuanto a la contestación de la demanda, el parte demandado, niega haber mantenido una relación sentimental con la demandante, ya sea de enamorados y menos de pareja, siendo que, mediante prueba de ADN se podrá afirmar la veracidad de los hechos.

### **2.2.1.16. Los medios de prueba**

#### **2.2.1.16.1. En sentido común y jurídico**

En su acepción común, sirve para probar, verificar, confirmar, demostrar, etc. Es este un concepto suficiente acotado desde un dato tuitivo La prueba proviene del verbo probar (del latín *baré*), significa justificar, manifestar y certeza de un hecho.

#### **2.2.1.16.2. En sentido jurídico procesal**

Gonzales (2014) La regla de juicio del juzgador fundamenta su decisión final, al percibir dentro del proceso la prueba o pruebas que proporcionen convicción de certeza sobre los hechos, para fundamentar su resolución. (p. 746)

La actividad probatoria de las partes adquiere importancia al no probar sus afirmaciones de los hechos la sentencia será desfavorable. La actividad de la prueba debe ser oportuna, legal y pertinente.

Davis Echandia (1984). La prueba judicial es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, se incluyen los hechos, objetos y actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, declaración de un tercero, la confesión, mediante dicho se incluyen los hechos, objetos, la totalidad de los medios que pueden servir para que llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso. (p.142)

#### **2.2.1.16.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

En opinión de Gonzales (2014):

La Prueba, es material que sirve de información a un investigador o motivación aun autor. Es el hecho, cosa o fenómeno que sirven para verificar la verdad afirmado. El medio probatorio, es la actividad desarrollado en el proceso para que la fuente de la prueba se incorpore en él, nace y se forma dentro del proceso. El testigo, o conocimiento del testigo es una fuente y su testimonio es un medio de prueba. (p.750)

#### **2.2.1.16.4. Concepto de prueba para el Juez**

Taruffo (2012). “El Juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, dado que la manera como los abogados utiliza las pruebas no es descubrir la

verdad sino defender la posición de su cliente, esto es, persuadir al juez de que el cliente tiene la razón”. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad (p.117).

#### **2.2.1.16.5. El objeto de la prueba**

Gonzales (2014). La carga de la prueba, tiene por objeto establecer cómo se debe operar entre las partes de la actividad procesal probatoria, mediante acreditar los hechos objeto de la litis (p. 748).

La prueba busca como finalidad de determinar la verdad, convencimiento del juez y fijar los hechos en el proceso.

#### **2.2.1.16.6. La carga de la prueba**

Gonzales (2014).” En la carga de prueba quien asume es el actor, con el fin de acreditar los hechos constituidos en la pretensión, y en contra parte el demandado o emplazado es acreditar los hechos modificados, extintivos e impeditivos, haciendo prevalecer el derecho de contradicción” (p. 748).

#### **2.2.1.16.7. El principio de la carga de la prueba**

En el artículo 196 del Código Procesal Civil, “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. Asimismo, en el artículo 200 del CPC establece: “Si no pruebas los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada.

Gozaini (1997). El fenómeno de la solidaridad se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas que solo puede acercar el adversario, por tenerlas a su disposición; tiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula. De modo tal que, al enfrentar estas conceptualizaciones con la dinámica probatoria, nos parece que el límite está siempre en los hechos. Solo ellos los que dominan el proceso y el juez no puede investigar más allá de lo que ellos expresaron (p. 150).

#### **2.2.1.16.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Gonzales (2014). Es el medio que llevar una discusión a verdaderamente a la decisión del fondo del proceso, generando la resolución, para obtener una decisión se debe producir un debate entre las partes (informe oral o escrito), que permita razonar, señalar y valorar las pruebas introducidas en el juicio. (p.756). La apreciación de la prueba es reconocer y estimar el mérito de alguien o algo.

El Tribunal Constitucional (TC) en la STC N° 010-2002-AI/TC, el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva, ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos.

#### **2.2.1.16.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Nos manifiesta Gonzales (2014):



### **El sistema de prueba legal o tasada**

El legislador señala el poder jurisdiccional al juez para la valoración de cada medio probatorio. En el Código de procedimientos Civiles de 1912, tuvo gran influencia, consolidó la valoración legal o tasada de la confesión judicial, instrumental, inspección ocular. En este sistema el razonamiento o la actitud crítica del juez carecía de valor.

### **El sistema de la libre apreciación**

En opinión de Gonzales (2014).

Es la concepción racional de la libre valoración de las pruebas permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera del hecho mismo, aproximación del juicio a realidad empírica realizarse en el proceso. Es una valoración intuitiva subjetiva infame e insondable del juez.

### **Sistema de la Sana Crítica**

Abanto (2013). El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. La libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico, estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto (p. 328).

Gonzales (2014). Es el sistema que concede al juez la facultad de apreciar libremente la prueba respetando las reglas de la lógica y de experiencia. La lógica leyes que no deben de ser ignoradas, tal como el principio de identidad, tercer excluido, de doble negación y de contradicción (p.761).

#### **2.2.1.16.10. La valoración conjunta**

Para Abanto (2014) nos manifiesta que En el artículo 197 del Código Procesal Civil, establece que “todos los medios probatorios empleados en el proceso son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada pues el juez lo analiza previamente, sin embargo, en la resolución emitida solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión final”. El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho y que, por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable. Los pilares de un razonamiento correcto se explican a través de dos principios: veracidad y racionalidad. Además, la motivación de una resolución judicial supone una justificación racional, no arbitraria, de la misma, mediante un razonamiento no abstracto sino concreto. Esa justificación de la resolución deberá incluir:

- a. El juicio lógico que ha llevado a seleccionar unos hechos y una norma.
- b. Aplicación razonada de la norma.

- c. La respuesta a las pretensiones de las partes y sus alegaciones relevantes para la decisión.

#### **2.2.1.16.11. Clasificación de la prueba judicial**

##### **Medios probatorios típicos**

Son los característicos o representativos de la tipicidad proporcionado por el Código Procesal Civil(CPC), están establecidos en el artículo 192:

- a. La declaración de parte: Ofrece o aporta el conocimiento de los hechos personales al proceso.
- b. La declaración testimonial: Declaración jurada que presta una persona extraña al proceso, a petición de los sujetos procesales.
- c. Los documentos: Son los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho.
- d. La pericia: Verificación de hechos por personas especializadas en determinado oficio, arte o ciencia.
- e. Inspección judicial: Medio probatorio de evidencia directa, conocer los hechos del conflicto a través de los sentidos. Esta diligencia es indelegable.

##### **Medios probatorios atípicos**

Son aquellos que no están previstos en el artículo 292 del Código Procesal Civil, son constituidos por auxilios técnicos o científicos. Dichos medios probatorios son ofrecidos por analogía conforme a los medios típicos.

## 2.2.1.16.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

### Documentos

#### A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

#### B. Concepto

Es llamado prueba instrumental, sea escrito sirve para acreditar un hecho. Se clasifican en documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, vídeos, telemática, etc.

#### C. Clases de documentos

Está regulado en el artículo 235 y 236 del Código Procesal Civil, se distinguen dos tipos de documentos público y privado.

**Públicos:** Es el documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público. “La copia del documento público tiene el mismo valor del original, sí está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario.

**Privados:** Es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público.

#### **D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

Los documentos actuados en el proceso son los siguientes:

- 1) Certificada del Acta de Nacimiento del menor
- 2) Copia de DNI de la Menor alimentista
- 3) Carné de control Materno Perinatal del Ministerio de Salud de la demandante.
- 4) Original de Partida de nacimiento de la menor S.E.P
- 5) Original de partida de nacimiento de la menor A.E.P
- 6) Boleta de pago del demandado.
- 7) Cronograma de pagos de deuda.

#### **Auxilios científicos**

Son medios probatorios atípico realizado por instrumentos especializados que procesan la información, estos peritos brindan la información que sirven para ser evaluado por el juez. Entre estos medios probatorios tenemos: la fotocopias, cintas cinematográficas, video-tape, grabaciones, prueba de ADN, etc.

#### **A. Medios probatorios atípico presentados en el proceso judicial en estudio**

- 1) La prueba de ADN realizado por el laboratorio BIOLINKS.

#### **La declaración de parte**

##### **A. Concepto**

Es la deposición que realiza el justiciable de aquellos hechos propios de materia de controversia, que se hará a pedido de parte o de oficio, con el fin

de aclarar afirmaciones o contradicciones que las partes expresan o discuten. Sobre la base de un pliego interrogatorio que deberá acompañarse a la demanda o contestación de esta en sobre cerrado”.

## **B. Regulación**

Establecen en el artículo N° 192 inciso 1 y artículo 214 del Código procesal Civil.

## **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

Demandante: Iniciaron una relación sentimental; llevando una la relación en ese entonces de manera secreta, por cuanto ambos no querían que nadie se enterara ya que no está permitido según el reglamento de la institución y consecuentemente producto de su relación amorosa procrearon a su menor hijo; el demandado la visitó cuando su hija tenía once días de nacida y mientras tenía en sus brazos a su hija dijo que estaba dispuesto a pasarle una cierta cantidad de dinero pero que no estaba dispuesto a reconocerla. Es así que no le pasa pensión de alimentos, ni tampoco la ha reconocido pese a que en reiteradas ocasiones le solicitó que reconociera a su hijo.

Demandado: Formula oposición en contra del Mandato De Declaración Judicial De Paternidad Extramatrimonial, niega haber mantenido relación sentimental mediante prueba de ADN que constituye el medio, instrumento que sustentará su oposición a la pretensión de filiación de paternidad extramatrimonial formulada por la parte demandante conforme el artículo

2° de la ley N° 28457, precisa que cuando sostiene una relación no la mantiene en secreto.

### **2.2.1.17. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.17.1. Conceptos**

León (2008). Afirma que es una resolución jurídica sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto procesal, por medio de una decisión fundamentado en la norma y leyes vigentes (p.20).

Gonzales (2014). Son los actos procesales que impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste (p. 594).

#### **2.2.1.17.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo al Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

- a. **Decretos:** Impulsan el progreso del proceso, disponiendo actos procesales tramite simple, breves y carecen de motivación. Son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales. Los jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias.
- b. **Autos:** Son resoluciones motivadas, tiene dos partes: considerativa y resolutive. Los autos deciden sobre derechos procesales de las partes. El juez, resuelve la admisibilidad de la demanda, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, denegatorio de los medios probatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares.

- c. **Sentencia:** “Es la resolución del juez que da por concluido el proceso en forma definitiva, basando la decisión expresa, decisión precisa y motivada sobre el punto de controversia, en la cual es declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez del proceso”.

### **2.2.1.18. La sentencia**

#### **2.2.1.18.1. Etimología**

Según el Poder Judicial (PJ, 2017). Proviene del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última del proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de interés, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.

#### **2.2.1.18.2. Conceptos**

Zavala (2015). Es un tipo de resolución judicial, que pone fin al proceso, también entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, se produce una sentencia en sentido material (p. 343).

Gonzales (2014). Afirma “acto jurisdiccional de decisión por excelencia, se aplica el derecho”. Es el acto de juzgar por imperio de la ley. La sentencia es acto de autoridad dictada por quien esta investido de jurisdicción o del poder del Estado de administrar justicia (p. 601).



### 2.2.1.18.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

#### Estructura.

La sentencia está compuesta de la siguiente forma:

- a. **Expositiva:** “Exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones. Es el recuento sucinto, sistemático y cronológico de los actos procesales de mayor importancia en el proceso”.
- b. **Considerativa:** “Fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios y fundamentación de las normas aplicado al caso concreto. El razonamiento de forma y de fondo hechos por las partes en el juicio. Aplicación de la cultura jurídica y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y valoración de los hechos controvertidos”.
- c. **Resolutiva:** La decisión del órgano jurisdiccional frente al conflicto interés surgido entre las partes, debiendo ser claro y preciso de la forma como se resolvió el problema de manera concreta. El juez debe evitar que haya pronunciamiento ultra (más allá de lo pedido), extra (otorga algo diferente a lo solicitado o citra petita (omite pronunciarse sobre algún punto de la demanda).

León (2016). La identificación de las partes de una sentencia, se debe de seguir lo siguiente parámetros:

VISTO (parte expositiva, se plantea el estado del proceso y los parámetros de las pretensiones a esclarecer); CONSIDERANDO (parte considerativa, en el cual se

analiza el problema); SE RESUELVE (parte resolutive, el magistrado adopta una decisión de acuerdo a las normas y leyes vigentes).

### **Contenido**

Está regulado en el artículo Art. 122° del CPC, su contenido de la resolución son las siguientes:

- a. La indicación del lugar y fecha en que se expiden.
- b. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o cuaderno en que se expiden.
- c. La mención sucesiva de los puntos sobre los que la resolución con la consideración, en orden correlativo, de la funda en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- d. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
- e. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.
- f. La condena en costas y costo y si procediera, de multas o exoneración de pagos.
- g. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

#### **2.2.1.18.4. Clasificación de las sentencias**

Según Águila (2010), establece de la siguiente manera:

- a. Sentencias inhibitorias:* El juez tenga certeza que no hay otra alternativa procederá a la inhibición. No generan la calidad de cosa juzgada, son las declaran improcedente la demanda. (Sin declaración sobre el fondo)
- b. Sentencia desestimatoria:* Es aquella que desestima la pretensión del actor, rechaza la demanda. Genera calidad de cosa juzgada.
- c. Sentencia estimatoria:* Da lugar en forma total o parcial las pretensiones del actor.
- d. Sentencia declarativa:* El órgano jurisdiccional declara una voluntad de la ley preexistente. Tiene efecto de cesar la incertidumbre sobre un derecho. Ejemplo: Nulidad de matrimonio, resolución de contrato.
- e. Sentencia constitutiva:* Se caracteriza por su elaboración y complejidad, modifican un estado de las cosas. Ejemplo: Divorcio, prescripción adquisitiva.
- f. Sentencia condenatoria:* Establecen el cumplimiento de determinada prestación. Requieren de posterior ejecución. Ejemplo obligación de dar suma de dinero, desalojo.

#### **2.2.1.18.5. Efectos de la sentencia**

Las sentencias que alcanzaron a la autoridad de cosa juzgada producen los siguientes efectos:

1. Constituye ley para las partes que intervienen en el proceso mediante la formalidad y garantías establecidas.

2. Efecto fundamental de cosa juzgada.
3. La sentencia produce efectos jurídicos para el futuro y posibilidad de retrotraiga hacia el pasado. Cobro de alimentos, prescripción adquisitiva.
4. Efecto fundamental de obligatoriedad, mediante la fuerza coercitiva de la categoría de cosa juzgada.

#### **2.2.1.18.6. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

El fallo es ejercicio mental una operación mental ordenada y crítica, por medio del cual el juez prefiere entre la teoría del demandante o anti teoría del demandado, el procedimiento que cumpla y encaje con el derecho dentro del proceso, por lo que la sentencia es proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la recapitulación” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129).

#### **2.2.1.18.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Alvarado (1989). Es el método racional de debate, instrumento para la solución pacífica de los conflictos intersubjetivos de interés que se suscitan en la convivencia, para que tal finalidad se alcance, debe haber una exacta o correspondencia entre pretensión del actor, la oposición del demandado (p. 22).

Echandia (1987). La define como “el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes o de los cargos o imputaciones penales formuladas contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante, para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas”(p. 402).

Gonzales (2014). Afirma “El principio de congruencia orienta que toda la sentencia debe de guardar coherencia y armonía entre sus partes, expositiva, considerativa y fallo. Existirá congruidad cuando existe correspondencia entre el petitorio de la demanda, el auto admisorio y el fallo” (p.604).

## **El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

### **Concepto.**

Calamandrei (1960) señala que esta es el signo fundamental y típico de la racionalización de la función jurisdiccional (p.322).

Coutere (1974). Indica que aquella constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver (p.327)

Taramona (1996). Los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas resoluciones judiciales.

En el artículo 139, inciso 5 de la Constitución política del Perú, establece: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

En el párrafo tercero del artículo 121 del Código procesal Civil, establece que “la sentencia que pone fin a la instancia o proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez d la relación procesal” (Gonzales, 2014, p. 607).

### **Funciones de la motivación.**

Mixan (1987). La conciencia jurídica, consideramos que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales trasciende el marco normativo de un determinado Estado, cualquier habitante de cualquier Estado siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación,

en una razonada explicación del por qué y del para qué de las decisiones. Esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial (p. 194).

Wroblewski (1989). La decisión jurídica final que dispone sobre un caso concreto al fijar sus consecuencias jurídicas está estrechamente ligada a varias decisiones previas que pueden considerarse teóricamente como su justificación. La identificación de estas decisiones depende del modelo teórico de toma de decisiones (p.21).

Landoni (2016) Los conocimientos suministrados por el experto, informaciones, valoraciones y opiniones, en cuanto dotadas de autoridad, admisibles e influyentes, no pueden nunca vinculantes por el juez. Ante las conclusiones es formuladas por el experto, el juez conserva intacta su discrecionalidad en la determinación y valoración de los hechos con base en el principio fundamental de la libertad de convicción del juez mismo. El juez debe anunciar los criterios con base en los cuales ha formulado su propia interpretación y valoración de los datos y de las informaciones científicas que el perito ha sometido a su atención (p. 107).

### **La fundamentación de los hechos**

Se establece en forma cronológica los hechos dentro del proceso judicial, mediante la valoración de los medios probatorios ciñéndose rigurosamente a los que establece la ley, prescindiendo de su criterio personal o subjetivo.

## **La fundamentación del derecho**

Es la calificación jurídica que realiza el juez, con la finalidad de establecer específicamente la norma legal que se debe de fijar al caso concreto, basándose en los hechos alegados por las partes.

## **Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

### **A. La motivación debe ser expresa**

El juzgador emite una sentencia debe consignar expresamente los motivos que determino inadmisibles, admisibles, procedentes, fundados, etc., del acto procesal con la finalidad de llevarse un debido proceso entre las partes.

### **B. La motivación debe ser clara**

Redactar las resoluciones judiciales en forma clara e idónea, utilizando lenguaje coloquial para que sea entendido por las partes intervinientes en el proceso, evitando proposiciones ambiguas.

### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Son aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su



importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

### **La motivación como justificación interna y externa.**

#### **A. La motivación como justificación interna.**

Consiste en la validez formal de la decisión a que ha llegado el juez, alude a la coherencia lógica de una resolución judicial.

La Academia de Magistratura (AMAG). La justificación interna, permite determinar si el paso de las premisas a la conclusión tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico, se refiere a la corrección o validez de la inferencia.

#### **B. La motivación como la justificación externa.**

La justificación externa se acerca más a una justificación material de las premisas implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, la decisión en base a la ley, doctrina y la jurisprudencia o recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación.

### **2.2.1.19. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.19.1. Conceptos**

Morello (2001). Afirma “Es la lucha permanente entre la justicia y la certeza de la sentencia debiendo de ser perfecta, tiene por objeto el control regular de los actos procesales realizados por actividad jurisdiccional de los jueces, poniendo fin

a las irregularidades cometidas. Permitiendo a los agraviados cuestionar las resoluciones ante el mismo juez o el superior jerárquico”.

Gonzales (2014). Acto jurídico-procesal que hace valer quien tiene la calidad de parte y se sienta agraviado con la resolución judicial dentro del mismo proceso con la finalidad que se corrijan los errores cometidos por los órganos jurisdiccionales. La revisión o el reexamen de la resolución dictada en cualquier tipo de proceso, es para una mayor garantía de la verdad, justicia y legalidad (p. 818).

#### **2.2.1.19.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Según Gonzales (2014). La seguridad jurídica es principal fundamento, que sirve como medio para lograr sentencias que guarden congruidad con la realidad y exigencias de la justicia, permitiendo que exista un equilibrio, se alcance una decisión justa de una libre sin injerencia extra proceso (p.849).

Di Lorio (1985) afirma “La vía reexamen, las decisiones judiciales se adecuen en gran medida posible a las exigencias de la justicia, debido que el juicio humano puede fallar”. En el artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Perú, establece el Principio de pluralidad de instancias (p. 35).

En el artículo 355 del Código Procesal Civil establece los medios impugnatorios en el cual afirman “Las partes o terceros legitimados soliciten que se anule o

revoque, total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error” (Gonzales, 2014, p.840).

### **2.2.1.19.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Según el objeto de impugnación Águila (2010). Estableció:

- a. Remedios: Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o determinado acto procesal, salvo aquellas que estén contenidos en una resolución.
- b. Recursos: Son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resolución a fin de que estas sean reexaminadas por el superior. En el Código Procesal Civil regula entre recursos ordinario (Reposición, Apelación y Queja) y extraordinario (Casación). (Águila, 2010, p. 138).

### **Recursos ordinarios**

#### **A. Recurso de Reposición**

Previsto en el numeral 362 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla que este medio procede contra las resoluciones de simple o mero trámite (decretos) emitidos en los procesos, con la finalidad que sea revocada. Es procedente en cualquier instancia del proceso. Se caracteriza por simplicidad y rapidez en su trámite y resolución. El plazo para su presentación computado desde el día siguiente de notificación es de tres (03) días para revocar la resolución.

## **B. Recurso de Apelación**

Es el medio impugnatorio más importante de los medios ordinarios Colombo (1980). Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable.

Gonzales (2014). Es la apertura de una nueva oportunidad con la intervención del superior sobre la base de lo actuado en primera instancia y los portes con nuevas pruebas. Es el medio de gravamen que sirve para pasar del primer al segundo grado de la jurisdicción (p.842).

## **C. Recurso de queja**

Es aplicable en contra de la apelación denegada en contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, rechazo in limite.

Este recurso es aplicado contra la morosidad, retardo crónico y la arbitrariedad en la administración de justicia (p. 858).

## **Recurso extraordinario**

### **D. Recurso de casación**

Es la actividad de fiscalizar a un órgano jurisdiccional por otro de grado superior por medio de la apelación de la resolución judicial que causo agravio, se somete a un nuevo examen (p. 841)

El órgano superior solo tiene la competencia funcional para revisar y resolver las pretensiones interpuestas en primera instancia, dentro de los límites impuestos por el apelante. La afectación por error de hecho o de derecho incurrido en la resolución.

Esta establecido en el artículo 384 del Código Procesal Civil “Tiene por fines la adecuada aplicación del derecho, objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia”.

Los requisitos de admisibilidad para que surta efecto el recurso de apelación son: Resolución apelable; Legitimación; Agravio; Interposición oportuna; Motivación y Cumplimiento de las formalidades.

#### **2.2.1.19.4. Los efectos del recurso de apelación**

Según Gonzales (2014) indica:

##### **Apelación con efecto suspensivo**

La eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el órgano jurisdiccional superior. En conclusión, impide el cumplimiento de la resolución impugnada.

##### **Apelación sin efecto suspensivo**

De acuerdo a la norma contenida en el inciso 1 del artículo 368 del Código Procesal Civil, establece la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para su cumplimiento. La sala que conoce la apelación confirma la

resolución impugnada queda firme, caso contrario la decisión es revocada la decisión de primera instancia resulta nula todo lo actuado.

### **Apelación con efecto devolutivo**

Cuando el recurso debe concederse en un solo efecto, la concesión del recurso es sin efecto suspensivo, el efecto debe estar enmarcado en la resolución que lo admite.

#### **2.2.1.20. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de declaración de paternidad de filiación extramatrimonial, del menor Favio Loli García, reconociendo como hijo biológico del demandado LOLI CADILLO Brayham.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, en el plazo respectivo se formuló el recurso de apelación del proceso Especial de órgano jurisdiccional de segunda instancia, correspondiendo al Juzgado de Familia para emitir la sentencia de vista.

#### **2.2.1.21. Recurso de Apelación en el proceso Especial**

##### **2.2.1.21.1. Nociones**

Castillo (2017). El artículo 364 del Código Procesal Civil peruano refiere que el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano jurisdiccional superior

examine la resolución que produzca agravio al sujeto legitimado, con el propósito de que la misma sea anulada o revocada, ya sea total o parcialmente, sin embargo, para ello resulta indispensable la fundamentación de la respectiva apelación, precisando el error de hecho o de derecho en el que ha incurrido la resolución objeto de impugnación, señalando además la naturaleza del agravio y sustentación la pretensión impugnatoria, conforme lo exige la disposición normativa contenida en el artículo 366 del mismo Código, cuya omisión trae como consecuencia la declaración de improcedencia de plano del recurso por parte del juez a quo, lo que implica que el propio juez que emitió la resolución que es materia de impugnación es quien debe verificar la concurrencia de los agravios advertidos por la parte apelante, sin embargo, en la práctica judicial se advierte que la instancia calificadora del recurso, básicamente, observa cuestiones formales y omite ejercer un verdadero control de los requisitos de fondo que resaltan necesarios para su concesión, a pesar que el artículo 367 del Código adjetivo, refiere que, la apelación que no tenga fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declarados improcedentes (p. 120).

#### **2.2.1.21.2. Regulación del recurso de Apelación**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 364, 365 inciso 1, 366, 367 y 371 del Código Procesal Civil, habiendo cumplido

- a) Se ha formulado dentro del término que prescribe la ley;
- b) Ante el Juez que expidió la resolución;
- c) Adecuando el recurso a la naturaleza de la apelación,
- d) Precizando el agraviado y

- e) fundamentando el supuesto vicio o error, contenido en la resolución que se apela.

#### **2.2.1.21.3. Consulta en el proceso de Declaración Judicial de Filiación extramatrimonial en estudio:**

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia el auto de vista; siendo el juez de la Primera Juzgado de paz letrado, es el encargado de reformular la parte resolutive de la sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, en el cual declaro padre biológico y FUNDADA EN PARTE la pretensión accesoria de alimentos; y, en consecuencia, ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su haber mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y todo concepto de libre disponibilidad que perciba el demandado.( Expediente N° 00514-2015-0-0201-JP-FC-01).

#### **2.2.1.21.4. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio**

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia

De primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, se pronunció en la sentencia: CONFIRMAR el vínculo de Filiación del menor, Leandro Loli García, con el demandado. REFORMO la pensión alimentista mensual y adelantada del menor.



## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: filiación judicial de paternidad extramatrimonial en el (Expediente N°00514-2015-0-0102-JP-FC-01)

### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar la declaración judicial de filiacion de paternidad**

#### **A. Etimología**

La identidad es la característica fundamental única de cada persona, en la cual varían el aspecto cultural, lingüístico, religión y social de cada quien.

Las personas nos diferenciamos por ser único de los demás.

Para Cabanellas (1993). Define como Calidad de idéntico, igualdad absoluta, lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objeto por las distintas situaciones, entre otras circunstancias de inevitable diversidad (p.208).

#### **B. Concepto normativo**

En el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú 1993, este sujeto a derecho la protección de los aspectos culturales, lingüísticos, religiosos y sociales de cada persona, sin discriminación de ninguna clase, conlleva que la persona se reconozca así mismo.

En la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), se establecieron según el artículo 3 “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica” y en el artículo 19 “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o alguno de uno de ellos”. En la Convención sobre los derechos del Niño, en el Perú, establece en el inciso 1 del artículo 8: “Los estados parte se comprometerán a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”

### **C. Efectos jurídicos del Identidad**

En la Constitución Política del Perú 1993, establece que el derecho a la identidad está ligado directa e indirecta a varios derechos: Derecho a la integridad y libre desarrollo, Libertad de conciencia y religión, Libertad de opinión y difusión del pensamiento, Derecho a participar en la vida de la nación, Identidad étnica y cultural, Nacionalidad, Educación, Protección de la Salud, entre otras.

#### **2.2.2.2.1. Matrimonio**

##### **A. Conceptos**

Según el Poder Judicial (PJ, 2017). Acto solemne por el que un hombre y una mujer se unen para hacer vida en común, constituyendo una familia. Relación jurídica que emerge del acto matrimonial.

Etimológicamente, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.f).

Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole. A efectos de entender este aspecto del matrimonio, es preciso analizar su naturaleza jurídica. Este concepto ha tratado de ser explicada desde las siguientes perspectivas:

a) *Tesis contractual*. - Peralta (2008). Esta posición puede ser enfocada, a su vez desde tres perspectivas: Canónica, Civil y la del Derecho de Familia. El enfoque canónico considera al matrimonio como un sacramento que se forma a través de un contrato matrimonial válido. Por su parte, la perspectiva civil tradicional postula que el matrimonio participa de todos los elementos esenciales de los contratos, lo que determina que resulte aplicable la teoría de la nulidad de los contratos y de los vicios de los consentimientos. Cabe precisar al respecto que en nuestro derecho Civil la nulidad y anulación del matrimonio son regulados por las causales específicas contenidas en los I 274 y 277 del código civil, diferentes de las causales de nulidad y anulación aplicables al común de los contratos. Finalmente, se postula que el matrimonio es un contrato, pero no un simple contrato, sino un acto de poder estatal o un acto jurídico complejo.

- b) *Tesis institucionalista*. - Borda (1992). El matrimonio es entendido como el conjunto de normas, formalidades, deberes, obligaciones, derechos y relaciones a que deben someterse, sin posibilidad de negociar, quienes deseen casarse. En efecto, el matrimonio propone fundar una familia, crear una comunidad plena de vida, concebir hijos, educarlos, es un elemento vital de la sociedad, es fin una institución.
- c) *Doctrina mixta*. - Cornejo (1991). sostiene, de acuerdo con esta teoría, que el matrimonio es a la vez un contrato y una institución. En suma, mientras que el matrimonio como acto es un contrato, como estado es una institución.

## **B. Regulación**

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

#### **2.2.2.2.2. Filiación**

##### **A. Conceptos**

Varsi Rospigliosi (2017). La filiación es aquella que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes y en sentido estricto, es la que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación (p.660).

Zannoni (1998). Es el conjunto de relaciones jurídicas determinadas por la paternidad y maternidad, que vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia. Conjunto de normas que organizan el emplazamiento en el estado de familia que implica la relación jurídica paterno- materno filial, consecuentemente la modificación o extinción de dicho estado de familia (p. 307).

En el artículo 363 del Código Civil establece las Pruebas en la negación de la paternidad:

- a. El supuesto es el nacimiento del hijo antes de los 180 días de celebrado el matrimonio, entonces aquí las pruebas por parte del demandante, serán documentales, esto es las partidas de nacimiento del hijo y la de matrimonio, para cotejar las fechas, y si se trata de la demandada, deberá actuar todo tipo de pruebas que conduzcan a que hubo trato íntimo entre el demandante y ella, antes del matrimonio, o probar que el demandante celebró matrimonio con pleno conocimiento del estado de gravidez de la demandada, o de que de otra manera aceptó su calidad de padre.

- b. El segundo supuesto está referido, a la imposibilidad de que el demandante haya cohabitado con su mujer en los primeros ciento veintiún días de los 300 anteriores al del nacimiento del hijo; en este supuesto, las pruebas van a estar referidas a acreditar esa imposibilidad, y que pueden ser documentales, como certificación migratoria de no estar en el país, durante el período de la concepción, que en este caso vendría a ser los 121 días, o certificado de sufrir carcelería efectiva, sin permisos de salida, durante el período de la concepción, o certificación médica de enfermedad que lo mantuvo en estado de coma durante ese período de concepción, o cualquier otro mal que haya imposibilitado la cohabitación, a estos documentos pueden agregarse la declaración de parte, la de testigos.
- c. El tercer supuesto está referido a la existencia de una sentencia judicial de separación durante el período de la concepción, en este caso tendrá que ofrecer como prueba la certificación de la sentencia respectiva, pues como sabemos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332, la separación judicial, implica la suspensión de la vida en común, esto es la cohabitación; ahora bien, si la demandada alega que pese a ello han tenido trato íntimo, será ella la que cargue con la prueba de acreditar ese trato íntimo, quizás alegando una reconciliación, la misma que si aparece en documento, será éste el que se acompañará en parte de prueba.

- d. El cuarto supuesto alude a la impotencia absoluta del demandante, impotencia coeundi, que implica la imposibilidad de mantener trato íntimo, y esta impotencia tiene que coincidir con el período de a concepción, entonces la prueba principal estará referida al certificado médico que acredite tal impotencia.
  
- e. El quinto supuesto es un agregado de la ley 27048, que alude a la actuación de la prueba científica del ADN, para descartar la relación paterno filial, pues bien, en este supuesto, la prueba por excelencia viene a ser la actuación de dicha prueba, la misma que como lo refiere el artículo 363, el juez desestimaré las presunciones de los incisos precedentes de este artículo cuando se hubiera realizado una prueba genética (ADN) u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

En el artículo N° 364 del Código Civil, establece el plazo para interponer acción de negación, del marido dentro del plazo de noventa días contados desde el día siguiente del parto, si estuvo presente en el lugar o desde el día siguiente de su regreso, si estuvo ausente.

## **B. Regulación**

En el Código Civil, libro III - Derecho de familia, Sección Tercera-Sociedad Paterno-Filial, Título I, Capítulo I – Filiación Matrimonial, del 361 al 364, ley 30628.

### C. Determinación de la Filiación

Bossert y Zannoni (2014). Tiene lugar por naturaleza, presume un vínculo o nexo biológico entre el hijo y sus padres, cuando ese nexo biológico puede ser acreditado, la paternidad o la maternidad quedan jurídicamente determinadas. La determinación es la afirmación jurídica de una realidad biológica presunta. En cambio, los hijos matrimoniales, la filiación se origina en el matrimonio existiendo presunciones. Los factores dentro de la filiación extramatrimonial no existen, la única forma de adquirir el reconocimiento expreso del padre o mediante sentencia judicial, para que exista vínculo filial.

Las formas de determinación de filiación son:

- a. **Voluntario:** proviene de la eficacia que se atribuye en forma tácita o expresa.
- b. **Legal:** La ley lo establece en base a determinados supuestos de hecho, lo que ocurre con la presunción de paternidad, se corrobora con el acta de nacimiento y partida de matrimonio de los cónyuges.
- c. **Judicial:** Resulta de un proceso judicial mediante una sentencia que declara la paternidad o maternidad no reconocida, en base a pruebas relativas al nexo biológico (p.360).

### D. Clasificación de filiación

En el Código Civil, clasifico en tres tipos de filiación, pero suele considerarse una forma de filiación de los hijos alimentistas.



**a. Filiación matrimonial:** Institución fundamental del derecho de familia, en la cual se establece la unión de los conyugues mediante el matrimonio.

El artículo 361 del Código Civil dispone que “se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y antes de los trescientos días siguientes a su disolución o a la separación legal o de hecho de los cónyuges”. El nacimiento del hijo tenga lugar con posterioridad a la celebración del matrimonio.

Por su parte, el artículo 363 del Código Civil dispone que “nacido el hijo dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio, podrá el marido destruir la presunción mediante declaración auténtica en contrario formalizada dentro de los seis meses siguientes al conocimiento del parto”. El marido, puede privar de eficacia a la presunción establecida en el artículo precedente, pero igualmente puede dejar de ejercitar tal facultar y, de una u otra forma, auto arrogarse la condición de padre del hijo concebido en fecha prematrimonial, reconociendo así su condición biológica de progenitor.

La filiación matrimonial del hijo nacido con anterioridad al matrimonio. En tal sentido, el precepto ahora comentado determina que “La filiación adquiere el carácter de matrimonial desde la fecha del matrimonio de los progenitores cuando éste tenga lugar con Posterioridad al nacimiento del hijo siempre que el hecho de la filiación quede determinado legalmente conforme a los dispuesto en

la sección siguiente”. otorga efectos determinado de quienes, sin ser cónyuges, habían procreado un hijo extramatrimonial.

**b. Hijos adoptivos:** Según Borda (1992). La adopción es una institución de derecho privado fundado en un acto de voluntad del adoptante y nacida de la sentencia del juez, en virtud del cual se establece entre dos personas una relación análoga a la que surge de la filiación matrimonial. Es un acto jurídico que se acoge como hijo a quien no tiene afinidad de consanguinidad, mediante el cumplimiento de requisitos legales y especiales. El adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea (p. 336).

**c. c. Hijos alimentistas:** Según Arias-Schreiber (2006). Es poco acertada, se trata de un término equivocado ya que pate del error de denominar” hijos” a quienes en realidad no lo son. Son hijos extramatrimoniales que, no reconocidos voluntariamente por sus padres, siendo declarados en forma judicial durante un proceso, en cual tienen el derecho a reclamar una pensión alimentaria.

### **2.2.2.2.3. Los alimentos**

#### **A. Conceptos**

Cabanellas (1993). lo refiere como "las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad".

Por su parte, Barbero (1967) sostiene que "el deber en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida".

## **B. Regulación**

- En el Código Civil, libro III - Derecho de familia, Sección Cuarta - Amparo familiar, Título I - Alimentos y bienes de familia, artículo 472 al 487.
- En el Código Civil, libro III - Derecho de familia, Sección Tercera- Sociedad Paterno-Filial, Título II, Capítulo III - Hijos alimentistas.

En el Código del Niño y del Adolescente en su artículo 9.

- En el Código Procesal Civil, artículo 83 "acumulación", se establece que en un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera de ellas es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.

### **2.2.2.2.4. El Ministerio Público en el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial**

El Ministerio Público de conformidad con el artículo 1 de la Ley Organiza del Ministerio Público, artículos 481 y 482 del Código Civil y artículo 141 del Código de los Niños y Adolescentes, mediante Dictamen N° 016-2016 de fecha 31 de agosto de 2016, opinión fiscal: Que se declare la REVOQUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA de fecha 15 de marzo de

2016, en extremo que falla declarando “ FUNDADA EN PARTE la pretensión accesoria de ALIMENTOS; mediante el cual el demandado acuda con una pensión de alimentos de 25% de sus haber mensual incluido gratificaciones, bonificación y todo concepto disponible y “El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, y los derechos fundamentales de los ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo, de velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú del 1993 y por último el ordenamiento jurídico de la Nación”, (Berrio, s/f).

El artículo 96 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, prescribe: “son atribuciones del Fiscal Provincial en lo Civil (...) 2- Emitir dictamen previo a la resolución que pone fin a la instancia en los demás casos a que se refiere el artículo 89 de la presente Ley (...)”

### **2.2.2.3. Patria potestad**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Se constituye como el deber-derecho que poseen los padres en relación a sus hijos, para cuidar de la persona y bienes de sus hijos. Lo describe en el artículo 418 del

Código.

Civil. La patria potestad como una institución que establece los deberes y derechos que adquieren los padres con el hecho del nacimiento de los hijos matrimoniales y con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, los que la ejercen en tanto ésta no haya sido objeto de suspensión o pérdida.

Aguilar (2008). Señala que “la patria potestad como una institución del derecho de familia que comprende un cumulo de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, tendientes a lograr el desarrollo integral de éstos y la realización de aquéllos”. Este concepto pretende abarcar no sólo los derechos -deberes de los padres e hijos, sino también el fin que persigue la institución, el mismo que debe verse en sus dos dimensiones: la de los padres que encuentran su realización a través del desarrollo de sus hijos y de los hijos de vida, posibilita un desarrollo integral y su incorporación al seno de la sociedad en condiciones óptimas (p. 305).

Pimentel (2014). Indica que la patria potestad es una facultad en sentido técnico y no un derecho subjetivo. Las atribuciones o poderes que se les reconoce a los progenitores en relación a los hijos son consecuencia del conjunto de deberes que sobre aquellos pesan y no atendiendo a intereses propios. Éstos son ejercidos por ambos padres, en tanto no incurran en causales que los priven de ellas temporal o definitivamente.

#### **2.2.2.3.2. Regulación de la patria potestad**

Morillos (2012). “La patria potestad es una figura jurídica recogida tanto en el Código Civil como también del Código de los Niños y Adolescentes. Si bien es cierto esta institución no ha sido definida ni desarrollada en detalle en ambos cuerpos legales, también es cierto que en ambas normas se han señalado los deberes y derechos que dicha figura genera en los padres respecto de los hijos”.

El código civil, en su libro III, título III de derecho de Familia, se refiere al ejercicio, contenido y terminación de la patria potestad, proporcionando en su artículo 418 la noción de Patria Potestad, y en los artículos siguientes la regulación sobre el ejercicio conjunto de la misma, su ejercicio unilateral, la patria potestad de los hijos extramatrimoniales, así como sus deberes y derechos.

#### **2.2.2.4. Filiación extramatrimonial**

##### **2.2.2.4.1. Conceptos**

La filiación extramatrimonial, desde sus inicios como proceso legislativo, evolutivo y paradigmático, han sido modificados a consecuencia de que la norma en la materia, se encontraba obsoleta, no tenía concordancia con la sociedad actual. Por lo que se puede determinar en la que se reconocen hijos naturales nacidos fuera del matrimonio, en forma voluntaria o proceso judicial. También es denominada filiación ilegítima

Peralta (1993). Son hijos extramatrimoniales aquellos concebidos y nacidos fuera de una unión matrimonial, no interesa que los padres sean solteros, divorciados,

viudos o uno de ellos esté ligado a un anterior matrimonio (p. 466).

#### **2.2.2.4.2. Regulación de la Filiación extramatrimonial**

Actualmente el código Civil, en materia de Filiación extramatrimonial se encuentra regulado en la ley 28457. Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. Esta ley contiene 5 artículos y 4 disposiciones complementarias. Asimismo, en el año 2011 mediante Ley N° 29821, modifíco el artículo 2 de la 28457. Con fecha 03 de agosto de 2017 se promulgo la Ley N° 30628 que modifican los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. En el Código Civil artículo 386 al 389.

De las modificaciones ocurridas durante estos años la se ha establecido de la siguiente manera:

### **LEY QUE REGULA EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**

#### **1 Artículo 1.- Demanda, acumulación de pretensiones y juez competente.**

Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juzgado de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. En este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesoria, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil. En este caso, el juzgado correrá traslado al

Emplazado de la pretensión de declaratoria de paternidad extramatrimonial y de la pretensión de alimentos. El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse a la declaratoria de paternidad extramatrimonial y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el juzgado declara la paternidad extramatrimonial y dictará sentencia pronunciándose además sobre la pretensión de alimentos.

**Artículo 2.- Oposición.**

La oposición no genera declaración judicial de paternidad siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN. El juzgado fijará fecha para la audiencia única, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes. En la audiencia se llevará a cabo la toma de muestras para la prueba biológica del ADN, la cual es realizada con muestras del padre, la madre y el hijo; en caso el padre no tenga domicilio conocido, sea inubicable o este haya muerto, podrá realizarse la prueba al padre, madre u otros hijos del demandado de ser el caso. Asimismo, en la audiencia se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 555 y demás del Código Procesal Civil en lo que respecta a la pretensión de fijación de una pensión alimentaria. El costo de la prueba es abonado por la parte demandada en la audiencia al laboratorio privado al que se encargue la realización de la prueba. Este deberá estar acreditado conforme a la regulación sanitaria



correspondiente para brindar las garantías necesarias. Si la parte demandada no realiza el pago de la prueba en la audiencia, se reprograma la toma de muestras dentro de los diez días siguientes. Vencido dicho plazo se declara la paternidad. Si lo desea, la parte demandante puede asumir el costo de la prueba en un laboratorio privado. El juzgado resuelve la causa por el solo mérito del resultado de la prueba biológica del ADN si esta se realiza o por el vencimiento del plazo previsto en el párrafo precedente. Se resolverá la causa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4. Para efectos de la presente ley, no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial, ni los actos procesales que establece el artículo 265 del Código Procesal Civil.

#### **Artículo 2-A.- Allanamiento**

El demandado podrá allanarse a la demanda, desde que fue notificado hasta antes de la realización de la prueba biológica de ADN.

#### **Artículo 3.- Oposición fundada**

Si la prueba produjera un resultado negativo, el juez declarará fundada la oposición y dictará sentencia declarando también infundada la pretensión de alimentos, condenando a la parte demandante al pago de las costas y costos del proceso.

#### **Artículo 4.- Oposición infundada.**

Si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada

infundada, constituyendo el mandato expedido declaración judicial de paternidad. En la misma resolución, se dictará sentencia respecto a la pretensión de alimentos condenando al demandado al pago de costas y costos del proceso.

#### **Artículo 5.- Apelación.**

La declaración judicial de paternidad, la resolución que ampara la oposición y/o el fallo relativo a la prestación de alimentos podrán ser apelados dentro del plazo de tres días de notificado. Ingresada la causa al superior jerárquico, el juez señalará fecha para la vista de la causa dentro del plazo de diez días y se emitirá la sentencia en un plazo que no excederá de diez días.

#### **Artículo 6.- Devolución de costos de prueba de ADN.**

Si la parte demandante asume el costo de la prueba en un laboratorio privado, la parte demandada debe reintegrarle lo asumido en caso de que el resultado sea positivo a la paternidad.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA. - Modifica el artículo 402 inciso 6) del Código Civil  
Modifíquese el artículo 402 inciso 6) del Código Civil, en los términos siguientes:

Artículo 402.- Procedencia de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente,

Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de (...)

#### **2.2.2.4.3. Reconocimiento de hijos extramatrimoniales**

La palabra reconocimiento etimológicamente deriva del verbo latino “recognoscere” que significa confesar, declarar, admitir, convenir con algo, en su caso, examinar un hecho para percatarse de su naturaleza e identidad.

El tratadista López (1984). Refiere que “Es el acto jurídico consistente en la afirmación solemne de paternidad biológica hecha por el generante, acto que confiere al reconocido un status filii que lo liga al reconocedor” El reconocimiento es un acto jurídico familiar, en la cual el padre o la madre, declaran como hijo suyo a los procreados dentro del matrimonio (p. 443)

#### **2.2.2.4.4. Formas de reconocimiento**

De acuerdo al artículo 390 del Código Civil, establece el reconocimiento debe constar en el registro de nacimientos, escritura pública o un testamento, de oficio por parte del juez, no existiendo otra forma valido adicional:

- a. Registro Civil de nacimiento:** Es el acta de inscripción de nacimiento, autorizado por funcionario correspondiente, mediante la declaración de los padres.
- b. Escritura Pública:** Requiere de formalidades establecidas por la Ley Notarial.

- c. **Testamento:** El reconocimiento mediante testamento, debe cumplir también formalidades de la Ley Notarial.
- d. **Oficio por el Juez:** Durante la audiencia única del proceso de alimentos, el demandado reconoce la paternidad del hijo, el Juez remitirá a la municipalidad correspondientes copias certificadas de la resolución judicial, ordenando la inscripción.

#### 2.2.2.4.5. Sujetos de reconocimiento

Según Peralta (2008) son:

- a. **Sujeto Activo:** Es la persona reconociente y un acto personal de éste, pero también puede ser efectuado mediante mandato judicial. Los sujetos activos para el reconocimiento son: Ambos padres o uno de ellos (Artículo 388 del Código Civil); Los abuelos en las respectivas líneas (Artículo 388 del Código Civil); y Los menores de edad (Artículo 393 del Código Civil).
- b. **Sujeto Pasivo:** Es la persona del reconocimiento, su voluntad no cuenta para este acto. Siendo estos: Hijos extramatrimoniales sea en forma voluntaria o por mandato judicial, estando incluido los mayores de edad no confiere al que reconoce los derechos sucesorios, ni alimentos; e hijos fallecidos que dejen descendientes (p. 466).

#### 2.2.2.4.6. Efectos Jurídico

- a. **Adquisición del estado de hijo extramatrimonial:** Atribución de una persona el estado de hijo no matrimonial, adquiere derechos, obligaciones y deberes inherentes.

- b. Ejercicio de la Patria Potestad:** El ejercicio corresponde a la madre o padre que reconoció en forma voluntaria, si existe discrepancia, el juez de familia determinara a quien corresponde dicho ejercicio, basándose en el interés del menor.
- c. Derecho alimentario:** Todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, cuando el alimentista es menor de edad le corresponde educación, instrucción y capacidad para el trabajo.
- d. Derecho Hereditario:** El hijo reconocido por los padres es su heredero forzoso al igual que los hijos matrimoniales.
- e. Adquisición de apellidos:** En virtud de la ley, los hijos extramatrimoniales les corresponde el apellido de los progenitores, voluntariamente ha reconocido.

#### **2.2.2.5. Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial**

##### **A. Conceptos**

La declaración judicial de la filiación opera a falta de reconocimiento voluntario del padre o madre, con al hijo extramatrimonial, a consecuencia de desconfianza del vínculo, acto de mala fe, confusión desconocimiento del procedimiento, existencia de errores que impiden el reconocimiento, descuido.

Cornejo (1999). Señala que la declaración judicial de la filiación extramatrimonial se da cuando el padre o la madre de un hijo extramatrimonial se resiste a reconocerlo porque si es posible que el hijo acuda al poder público para que, practicada la investigación pertinente,

declare, sin la voluntad o contra la voluntad de dicho padre o madre, la relación de filiación (p. 147).

## **B. Conceptos**

En el Código Civil, Libro III - Derecho de familia, Sección Tercera-Sociedad

Paterno-Filial, Título II, Capítulo II – Declaración judicial de filiación extramatrimonial, Artículo 402.

Puede ser declarada de acuerdo

1. Cuando exista escrito indubitado del padre que la admita.
2. Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda, en posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia.
3. Cuando el presunto padre hubiera vivido en el concubinato con la madre en la época de la concepción. Para este efecto se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales.
4. En los casos de violación, rapto o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la concepción.
5. En caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable.

6. Cuando se acredita el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.

Lo dispuesto en el presente inciso no es aplicable respecto del hijo de la mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad. El juez desestimara las presunciones del inciso precedente cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

#### **2.2.2.6. Prueba biológica y genética en el Proceso de Filiación Extramatrimonial**

##### **A. Conceptos**

Vásquez (1997). La investigación judicial de la paternidad existe básicamente dos pruebas:

- a) Las pruebas biológicas, en las incluyen las pruebas negativas de paternidad, prueba antropomórfica o heredo biológica, prueba antropokinetica, prueba de caracteres psicológicos, entre otras.
- b) Las pruebas de marcados genéticos, esto incluye la prueba de ADN (p.58).

Cornejo (1987). En los procesos de filiación extramatrimonial es admisible la prueba biológica, genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

## **B. Regulación**

En el Código Civil, Libro III - Derecho de familia, Sección Tercera-  
Sociedad

Paterno-Filial, Título II, Capítulo II – Declaración judicial de filiación  
extramatrimonial, Artículo 402 inciso 6.

## **C. Prueba Biológica**

Bossert y Zannoni (2004). Son procedimientos científicos que establecen o bien la imposibilidad de determinado vínculo, o bien la realidad de éste. Por consiguiente, la prueba biológica están basados en procedimientos científicos, para determinar fehacientemente la filiación, entre el hijo y los presuntos padres, que se niegan a reconocer o expresan que no existe vínculo de filiación. Las pruebas biológicas son para excluir la paternidad, mas no para definir una relación paterna-filial, son para determinar una imposibilidad de los factores biológicos del examen (p. 487).

## **D. Prueba Genética.**

Esta prueba se sustenta en el análisis de los marcadores genéticos compuesto por los cromosomas, el ADN y los genes que determinan la formación y características del ser humano desde el momento de la concepción.

El ADN son las siglas de ácido desoxirribonucleico, es un compuesto orgánico que contiene la información genética de un ser vivo y de algunos virus, en las células procariotas y en el núcleo de las células eucariotas, en el interior de los cromosomas



El test de paternidad de ADN compara los indicadores genéticos de dos o más personas, se requiere como mínimo 16 indicadores específicas para reflejan coincidencias biológicas, se puede realizar mediante examen de prueba de ADN bucal.

El procedimiento de las muestras de ADN se extrae frotando un hisopo bucal contra la parte inferior de las mejillas del paciente, al frotar los hisopos contra la parte interna de las mejillas se recogen células con ADN. El patrón de ADN es el mismo en todas las células del cuerpo. La prueba incluye tres muestras (madre, hijo y presunto padre), la precisión será de cerca de un 99.9% para inclusión y 100% para exclusión de paternidad. Si la prueba incluye dos muestras (hijo y presunto padre), la precisión es de 99.8% para inclusión y 100% para exclusión de paternidad. El resultado de la prueba es de 18 a 20 días aproximadamente.

*Exclusión:* El presunto padre no es el padre biológico.

*Inclusión:* El presunto padre es considerado el padre biológico.

#### **E. Prueba de ADN en las sentencias en estudio**

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, ha podido determinar vínculo filiación entre el Menor LEANDRO FAVIO LOLI GARCIA con el demandado BRAYHAM OBED LOLI CADILLO, de acuerdo a la prueba de genética, realizada por el laboratorio BIOLINKS, dando como resultados de la prueba de ADN obtenidos del análisis de microsatélites (STR) utilizando la recreación en cadena de la polimerasa (PCR) permitió calcular

una probabilidad de paternidad de 99,999988813786, por existe un vínculo de paternidad biológica del demandado con la menor. Por lo que con fecha veintisiete de octubre de 2015, se emite la resolución N° 6, donde se declara **padre biológico** a BRAYHAM OBED LOLI CADILLO, la pretensión accesoria de alimentos de 375 soles mediante la cual el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al 25%, de sus haberes como empleado del Ministerio de Defensa.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Acción.** Aroni, D (2013) en su “diccionario enciclopédico” se manifiesta o señala que la acción en contenido jurídico se refiere al contenido de acto procesal dedicado a efectuar una demanda procesal, una petición, o un reclamo, está facultado a empezar o iniciar un proceso judicial de acuerdo a ley y también respetando los derechos fundamentales que conforman el debido proceso.

**Principio.** Mencionando a ATIENZA, M (2013) en su “diccionario de términos jurídicos” se manifiesta que es una ley o también una regla que se debe seguirse para una importante finalidad, como consecuencia de algo o con el fin de lograr un propósito.

**Pertinencia.** Según Chávez Marmanillo (2013) en su “diccionarios consultores” manifiesta que se trata de un adjetivo que hace mención a la perteneciente o también correspondientemente a algo o aquello que vienen en alguna situación de las personas en la vida cotidiana de cada ser humano.

**Primera instancia.** Mencionando a Chaves Marmanillo (2013) nos manifiesta que son fallos que dan los jueces por primera vez en una sentencia.

**Pretensión.** Atienza, M. (2008) en su “Diccionario términos Jurídicos” nos refiere que es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

**Partes.** Para Cabanellas, G. (2013) en su “Diccionario Jurídico Elemental”, manifiesta que son los actores principales dentro de un proceso Judicial, se encuentran demandado y demandante.

**Referentes.** - para Aroni, D. (2009) en su “Diccionario Enciclopédico”, Señala que son manifestaciones de personas donde pueden formular oposición ante una ley u norma o también ante una sentencia.

**Referentes Normativos.** - mencionando Atienza, M. (2012) en su “Diccionario de términos jurídicos”, se refiere que son normas vigentes por la Legislación del País que tienen que servir para sustentar el marco normativo.

**Calidad.** “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2013).

Según Cabanellas (2012) en su “diccionario jurídico elemental” nos manifiesta que es una herramienta para una primordial para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que sea comparada con cualquier otra de su misma especie. También nos manifiesta que la palabra calidad tienen una variedad de significado. De manera básica se refiere al conjunto de propiedades inherentes.

**Carga de la prueba.** “Es la Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** “Es una Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción según el código civil” (Poder Judicial, 2013).

**Corte superior de justicia.** Según Chávez Marmanillo (2013) nos manifiesta en su “diccionarios consultores” que es una institución que administra justicia en determinada sede judicial, que la mayoría de veces se encuentran en distritos judiciales, y que en esta institución se elevan y se resuelven controversias en segunda instancia.

**Decisión judicial.** Chávez Marmanillo (2014) se refiere que la decisión judicial resuelve las controversias en un litigio ya sea condenándolo o absolviéndolo al demandado en los procesos judiciales o también reconociendo lo pretendido por el demandante en los civiles.

**Doctrina.** “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 2014).

**Expresa.** “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 2014).

**Criterio.** atienza, M (2013) en su “diccionario términos jurídicos” se manifiesta que el criterio es una especie de condición subjetiva que nos permite concretar una elección. Se trata, de aquello que sustenta un juicio de valor, una misma situación se puede entender de formas distintas de acuerdo a un criterio.

**Criterio razonado:** según ATIENZA, M. (2012) nos señala que es un criterio se funda en el razonamiento subjetivo de cada persona al referirse a cualquier cosa.

**Expediente:** Cabanellas “2013” nos manifiesta que es una herramienta administrativa utilizados en organismos de los gobiernos, de los países de habla hispana. En cada país su concepto difiere ligeramente, aunque si mantiene la misma definición y también la finalidad en todos los casos.

**Evidenciar.** “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; de probar y también de mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2017).

**Medios probatorios.** Según CABANELLAS (2013) señala que los medios de prueba son los mecanismos o instrumentos que por medio de ello se pretende lograr el asesoramiento del juzgador sobre los hechos objetos de prueba. Los medios probatorios pueden consisten en objetos materiales, fotografías, documentos, firmas, filmaciones, etc. o también en conductas, comportamientos humanos realizada bajo ciertas condiciones, declaración de parte, declaración de testigo, dictámenes periciales, etc. En fin, los medios probatorios son mecanismos muy importantes en el proceso judicial ya que ayudan esclarecer en diferentes ámbitos del derecho.

**Jurisprudencia.** “Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que Contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2017). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia

está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada”.

**Normatividad.** Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2015).

**Parámetro.** Existen entonces dos formas de constatación de la filiación extramatrimonial: el reconocimiento voluntario de los padres y la investigación judicial o declaración judicial de la citada filiación.

En el caso del reconocimiento voluntario, el padre o la madre, declara voluntaria y formalmente como suya el hijo extramatrimonial que se le atribuye. Cuando no es posible esto, por la negativa o resistencia del padre o la madre, no queda otra alternativa que la investigación judicial, que autoriza al hijo para que la solicite sin la voluntad o contra ella de los padres.

**Variable.** “Para Hernández, Fernández y Baptista (2016) estos autores definen la variable como una Propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse y de Observarse. Ejemplo s estas variables son el género, los niveles de estrés, el Aprendizaje de conceptos, etc.

### III. HIPOTESIS

En el presente trabajo de investigación se tiene como finalidad principal determinar cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre filiación de paternidad en el expediente N<sup>o</sup> 00514-2015-0-0201-jp-fc-01 obtenido como muestra para el presente informe, tomando como rasgos de calificación **muy alta, muy alta, muy alta, muy alta y alta**, para el presente informe de investigación y guiándonos de lo analizado en la introducción se espera que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia son de calidad **alta**, pues se llegó a esa calificación luego de analizar las sentencia de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutivas de ambas sentencias.



## **IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION**

### **4.1. Diseño de investigación:**

#### **4.1.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

#### **4.1.2. Tipo y nivel de investigación**

##### **4.1.2.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo (mixta)**

**Cuantitativo:** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto sobre el trabajo de investigación; se ocupará de aspectos

específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable según estos autores (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente según (Hernández, Fernández & Batista, 2016).

#### **4.1.2.2. Nivel de investigación: exploratorio-descriptivo**

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

**Exploratorio:** es porque la formulación del objeto, la evidencia que el propósito será examinar y analizar una variable menos estudiada; además también, hasta el momento de la planificación de la investigación, no se han hallado estudios parecidos, ni tampoco, con una propuesta metodológica similar. Es por ello, se dirigirá a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base fundamental la revisión de la literatura que este contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

## **4.2. Población y muestra**

### **4.2.1. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre filiación de paternidad en el expediente N°00514-2015-0- 0102-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de paz letrado de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Áncash.

## **4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1”.

## **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

### **4.4.1. Fuente de recolección de datos.**

Será, en el expediente judicial el N°00514-2015-0-0102-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de paz letrado de la ciudad de HUARAZ, del Distrito Judicial de Áncash, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad según (Casal, y Mateu; 2013).

## **4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### **4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los

procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

#### **4.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2014). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

#### **4.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y también la credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), nos indica que se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4. Y Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog.

Dione L. Muñoz Rosas (docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote- Perú).

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2013) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre filiación de paternidad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00514-2015-0-0201-JP-FC, Distrito Judicial de de Ancash, Huaraz. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO-SEDE CENTAL EXPEDIENTE: 00514-2015-0-0201-JP-FC-01 MARERIA: FILIACION DE PATERNIDAD JUEZ: JARA GUARDIA FILIMON ESPECIALISTA: SALAZAR HUERTA WALTER					X						
	DEMANDADO: LOLI CADILLO, BRAYHAN OBED	1										

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>DEMANDANTE: KARINA GARCIA SALVADO  <b>Sentencia:</b> resolución nro 06  <b>Visto:</b> determinar si corresponde declarar fundado o infundado la demanada de filiacion judicial de paternidad extramatrimonial (pretencion principal) y prestación de alimentos pretencion accesoria) seguido por doña GARCIA SALVADOR JENNY KARINA representante legal contra LOLICADILLO BRAYHAN OBED.</p> <p><b><u>I PARTE EXPOSITIVA</u></b>  <b>ANTECEDENTES:</b>  Doña GARCIA SALVADOR JENNY representante legal, madre y progenitora del menor hijo alimentista LEANDRO FAVIO LOLI GARCIA de siete meses de edad mediante escrito que corre de fojas once a quince interpomne demanda de filiación judicial de paternidad extramatrimonial (pretensión principal) y prestación de alimentos (pretensión accesoria) y la dirige contra LOLI CADILLO BRAYHAN OBED, a fin de que se expida mandato de declaración de</p>					X						9	
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--



<p>paternidad extramatrimonial, declarando padre biológico al demandado a favor de su menor hijo alimentista LEANDRO FAVIO LOLI GARCIA de siete meses de edad, y se asiente en el acta de nacimiento correspondiente; además se fije la pensión de alimentos que son 500 nuevos soles.</p> <p>Señala como fundamento de hecho que de la relación sentimental que mantuvo con el demandado, procrearon al menor hijo LEANDRO FAVIO LOLI GARCIA de siete meses de edad que en la actualidad se encuentra bajo el cuidado y protección. Quien nació el siete de marzo del 2015 inscrito en el registro nacional de identificación y estadocivil- RENIEC de la municipalidad provincial de Carhuaz, el demandado desde que se encontraba enbarazada se ha desatendido como padre del menor hijo y hasta la fecha no ha cumplido con sus obligaciones económicas, y por falta de interés de su parte y pese a que se le ha solicitado en varias oportunidades desde que nació el menor hijo no ha reconocido la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>paternidad del menor, perjudicándolo pues atenta con el derecho al nombre y a la identidad, por lo que recurre a este órgano jurisdiccional para lograr su filiación y en caso negarse a ello, se determine la misma a través de la realización de la prueba 1 del ADN . por tales consideraciones, y de conformidad con el artículo cuatrocientos ochenta y uno del código civil, estando a las facultades conferidas por la constitución política del estado, la ley orgánica del poder judicial, el señor juez del primer juzgado de paz letrado de huaraz, administrando justicia a nombre de la nación y del pueblo; fallo:</p> <p>declarando que el mandato contenido en la resolución número uno de fecha ocho de junio del dos mil quince de fojas dieciséis a dieciocho de los autos; se convierte en declaración judicial de paternidad; por consiguiente, téngase como padre del menor hijo leandor favio loli garcia, de siete meses de edad, a don loli cadillo, brayham obed. en consecuencia; ordeno: transcribirse la presente declaración de paternidad judicial en el acta denacimiento</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de: el menor hijo leandor favio loli garcia, de siete meses de edad, inscrita el día siete de marzo del año dos mil quince, en el registro civil de la municipalidad provincial de carhuaz; región ancash; subsistiendo todos los demás datos consignados en dicho instrumento público obrante a fojas dos; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, cursese los partes a la mencionada institución, a fin de que ejecute la declaración de paternidad judicial ordenada</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00514-2015-0-0201-JP-FC-01, del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz .2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera”.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad.

**Cuadro 2: es la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre filiacion de paternidad extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00514-2015-0201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019”.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b><u>II PARTE CONSIDERATIVA</u></b>  <b>CONCLUSIÓN SOBRE FILIACIÓN DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD:</b>  En este orden de ideas, el mandato se convierte en uno de declaración judicial de paternidad, por consiguiente debe tenerse como padre del menor LEANDRO FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad, al demandado señor LOLI CADILLO BRAYHAM OBED.  Asimismo debemos de tener en cuenta lo prescrito por el artículo 2° de la Ley 29032, “En el caso de que se produzca el reconocimiento voluntario o judicial de paternidad o maternidad, con posterioridad a la fecha de inscripción, el registrador o funcionario encargado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o de las Oficinas Registrales autorizadas por este, de oficio y en un plazo no mayor de tres (3) días útiles siguientes de realizada la anotación de la declaración de paternidad o maternidad, asienta una nueva partida o acta de nacimiento. En ella sólo se consigna como dato, la referencia a la partida o acta expedida inicialmente o, en su caso, el Código Único de Identificación otorgado al momento de la inscripción”.</p>	<p>1.</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>2.5.- RESPECTO DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO:</b>  Esto es, debe expedirse una nueva partida de nacimiento del menor LEANDRO FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad, debiendo de tenerse en cuenta que conforme lo dispone el artículo 20° del CÓDIGO CIVIL, al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre; de lo que se infiere que en este caso, el nombre del menor se encuentra debidamente consignado como LEANDRO FAVIO LOLI GARCIA.</p>	<p>1. 4.</p>				<p style="text-align: center;"><b>x</b></p>							<p style="text-align: right;"><b>20</b></p>

<p><b>2.6.- DEFINICIÓN DE LOS ALIMENTOS.</b>  LOS ALIMENTOS son una institución importante del Derecho de Familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley, el cual se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de las necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. De ahí que nuestro sistema jurídico reconoce como contenido de la obligación alimentaria, todas aquellas prestaciones de dar y que comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento como: habitación, vestido, asistencia médica, así como su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, en el caso que el alimentista fuera menor de edad. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 472º del Código Sustantivo “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor, los alimentos comprende también su educación, instrucción, capacitación y capacitación para el trabajo”, y concordante con el artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes que reconoce que “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente (...).”  En consecuencia, la obligación alimentaria comprende – como se tiene dicho- a todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social, pues existen varias prestaciones que no son alimentarias en estricto sentido como la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, recreación, gastos de embarazo, etc., que engloban también su contenido y que se sustenta obviamente, en razones</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

familiares y de solidaridad social<sup>2</sup>.

**2.7.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.**

Ahora, para establecer quien o quienes son los obligados a prestar los alimentos, tenemos que el artículo 474º del Código Civil, establece los obligados a prestar alimentos, de ahí que se reconozca que "(...) se deben recíprocamente alimentos: 1). Los Cónyuges, 2) Los ascendientes y descendientes (...)", entendiéndose en este sentido, que la obligación alimentaria respecto a los hijos, se encuentra en concordancia con lo reconocido por nuestra Constitución Política del Estado que en su artículo 6º establece "(...) es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)", lo cual tiene su correspondencia en el artículo 235º del Código Civil y el artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes, que reconocen que "(...) los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación a sus hijos menores según su situación y posibilidades (...)".

**2.8.- PRESUPUESTOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.**

Para ejercer el derecho de alimentos es evidente que debe de existir una norma genérica positiva que ordene la prestación, ello a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre acreedor y deudor. De ahí que existan presupuestos para la exigencia de la obligación alimentaria, que son:

ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA: La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o

<p>actividad ocupacional, o bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez<sup>3</sup>.</p> <p><b>CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO:</b> Es preciso establecer que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos. Se entiende que el obligado tiene el deber de ayudar a sus allegados o a la persona que tenga derecho dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia<sup>4</sup>, de ahí que el deber del obligado se encuentre relacionado con la posibilidad económica de proveerlos sin poner en riesgo su propia subsistencia, que el demandado cuenta con suficientes posibilidades económicas y con ingresos económicos suficientes y solvente dado que el demandado en la actualidad viene trabajando en una Constructora: Corporación "M&amp;D" como Operador de maquinaria pesada, percibiendo una remuneración mensual de Dos Mil Nuevos Soles; además que es una persona joven y fuerte; que se encuentra con todas las condiciones de asumir su obligación alimentaria. Empero para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades del obligado, así como las obligaciones que tiene para con el mismo, para con su familia y con el alimentista</p> <p><b>2.9.- PRESTACIÓN DE ALIMENTOS:</b> Respecto a la pretensión de alimentos, del menor hijo alimentista: LEANDRO FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad, según se tiene de la partida de nacimiento de fojas dos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>2.10.- NECESIDADES DEL MENOR ALIMENTISTA:</b>  El menor hijo alimentista LEANDRO FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad, tiene necesidades de educación(aprestamiento), vestido, recreación, alimentación, salud, medicina y vivienda para su desarrollo y formación integral.</p> <p><b>2.11.- DEBERES FAMILIARES E INGRESOS DEL DEMANDADO:</b>  El demandado no se ha apersonado al proceso; por lo que, debe considerarse lo dispuesto por el artículo 481° del CÓDIGO CIVIL, que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado alimentario. Al momento de fijar la pensión de alimentos, se tendrá en cuenta, que el demandado cuenta con suficientes posibilidades económicas y con ingresos económicos suficientes y solvente dado que el demandado en la actualidad viene trabajando en una Constructora: Corporación “M&amp;D” como Operador de maquinaria pesada, percibiendo una remuneración mensual de Dos Mil Nuevos Soles; además que es una persona joven y fuerte; que se encuentra con todas las condiciones de asumir su obligación alimentaria; lo que le permite un ingreso mensual.  No se ha acreditado que tenga otros deberes alimentarios, distinto a lo demandado en este proceso.</p> <p><b>2.12.- ASPECTO DOCTRINARIO Y LEGAL DE LOS ALIMENTOS.</b>  La obligación alimentaria de los padres respecto a los hijos en primer orden, tiene por finalidad cautelar los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>valores de solidaridad y cooperación dentro de la familia, por ello los primeros llamados a atender y velar por el desarrollo integral de los hijos son justamente los padres.</p> <p>La Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1959: "Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente..."</p> <p>Como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".</p> <p>El artículo 4° de la Constitución Política del Estado reza que: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad."</p> <p>El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; lo que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretende es darle el sustento para garantizar el normal desarrollo del menor. Asimismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes señala que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, entendiéndose que ambos deben contribuir a su sustento.</p> <p><b>2.13.- DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS:</b> Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades económicas del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, conforme lo señala el artículo 481° del Código Civil; por lo que, el señor Juez considera como monto de la pensión de alimentos en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS SOLES, de los ingresos económicos del demandado, que debe pagarse por períodos adelantados y se devengará desde el día siguiente del emplazamiento con la demanda.</p> <p><b>2.14.- INFORMACIÓN SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA DECLARACIÓN DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO.</b> Al fijarse el monto de la pensión alimenticia a cargo del demandado, éste debe tener en cuenta que en virtud de la Ley No. 28970, se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por el cual serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, así como también las personas que no cumplan con pagar</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pensiones devengadas en un periodo de tres meses desde que son exigibles, los cuales podrán ser reportados a las centrales de riesgo para su registro como moroso.</p> <p><b>2.15.- PAGO DE COSTOS Y COSTAS.</b> De conformidad con el artículo 412º del Código Procesal Civil, el reembolso de costas y costos no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa de exoneración; en el presente caso, si bien es cierto el inciso 11º del artículo 424º del Código acotado señala que no será exigible la firma de abogado en la presentación de la demanda de Alimentos, la misma tiene sentido al haberse aprobado el respectivo formato de demanda, sin embargo dicha norma no exonera de defensa cautiva para los demás actos procesales, que requieren de defensa técnica en el interior del proceso litigioso, servicios que se evidencia que la demandante no ha utilizado en el transcurso del proceso; por otro lado, respecto a las costas se tiene en cuenta que el artículo 572º del Código adjetivo acotado, de modo expreso exonera del pago de tasas judiciales a los alimentistas siempre que la pensión solicitada no supere las veinte unidades de referencia Procesal, como es el caso de autos, por lo que no existe monto que reembolsar en este rubro.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00514-2015-02-01-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración”.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy **alta**. **Esto** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, por otra parte, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; en estas razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

**Cuadro 3: La Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre filiación de paternidad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00514-2015-02-01-JP-FC-01 del distrito judicial de Ancash, Huaraz.2019.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>III PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p><b>DECISORIA:</b></p> <p>Por tales consideraciones, y de conformidad con el artículo cuatrocientos ochenta y uno del CÓDIGO CIVIL, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, Administrando Justicia a nombre de la Nación y del Pueblo; <b>FALLO:</b></p> <p>- <b>DECLARANDO</b> que el mandato contenido en la resolución número uno de fecha ocho de Junio del dos mil quince de fojas dieciséis a dieciocho de los autos; <b>SE CONVIERTE EN DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD; POR CONSIGUIENTE, TÉNGASE</b> como padre del menor hijo LEANDOR FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad, a don LOLI CADILLO, BRAYHAM OBED. EN CONSECUENCIA; <b>ORDENO: TRANSCRIBIRSE</b> la presente DECLARACIÓN DE PATERNIDAD JUDICIAL en el Acta de Nacimiento de:</p> <p>El menor hijo LEANDOR FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad, inscrita el día siete de Marzo del año dos mil quince, en el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; Región Ancash; subsistiendo todos los demás datos consignados en dicho instrumento público obrante a fojas dos; <b>CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA</b> que sea la presente resolución, <b>CURSESE</b> los partes a la mencionada institución, a fin de que ejecute la DECLARACIÓN DE PATERNIDAD JUDICIAL ordenada; <b>sin costos ni costas; Notifíquese.-</b></p> <p>3.2.- <b>DECLARANDO FUNDADA EN PARTE</b> la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>											
	<p>3.2.- <b>DECLARANDO FUNDADA EN PARTE</b> la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la</p>											9

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>demanda de Alimentos, presentada por doña GARCIA SALVADOR, JENNY KARINA, representante legal, madre y progenitora del menor hijo alimentista LEANDOR FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad; EN CONSECUENCIA <b>ORDENO</b> que el demandado LOLI CADILLO, BRAYHAM OBED, cumpla con acudir una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor del hijo alimentista LEANDOR FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad; ascendente a la suma de <b>TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS SOLES (S/.375.00)</b>, de los remuneraciones que percibe el demandado en su condición de trabajador en una Constructora: Corporación "M&amp;D" como Operador de maquinaria pesada, percibiendo una remuneración mensual de Dos Mil Nuevos Soles; además que es una persona joven y fuerte; que se encuentra con todas las condiciones de asumir su obligación alimentaria; hasta nuevo mandato judicial; suma de dinero que deberá ser depositadas todos los meses en forma mensual y obligatoria por el demandado a la cuenta de ahorros Multired a nombre de la demandante, por tal efecto se ORDENA OFICIARSE al Señor Administrador del Banco de la Nación Sucursal Huaraz, para que proceda en aperturar una cuenta de ahorros MULTIRED a nombre de la demandante, para ello se acompaña copia simple del documento nacional de identidad de la demandante, y una vez aperturado la entidad financiera se servirá comunicar a este Despacho Judicial el número de la cuenta de ahorros Multired a nombre de la demandante, cuyo número de cuenta se dará conocer al demandado, para que todos los meses y en forma mensual cumpla con depositar las pensiones alimenticias fijadas en esta sentencia a la cuenta de ahorros Multired a nombre de la demandante, en su condición de representante legal</p>	<p>exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--



<p>del hijo alimentista LEANDOR FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad; hasta nuevo mandato judicial; notificarse al demandado para su estricto cumplimiento hasta nuevo mandato judicial; <b>caso de incumplimiento de tres o más cuotas, sucesivas o no, se dispondrá su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; sin costos ni costas..</b></p> <p><b>3.3.- ORDENO QUE CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA</b> que sea la presente resolución – sentencia, en ejecución de sentencia cúmplase</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00514-2015-02-01-JP-FC-01

Nota. “La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive”.

**LECTURA.** “El cuadro 3, nos revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad”.

**Cuadro 4: “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre filiación de paternidad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00514-2015-02-01-JP-FC-01 Distrito Judicial Ancash-Huraz.2019”.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
<b>Introducción</b>	<b>IPARTE COSIDERATIVA</b>  JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO – HUARAZ EXPEDIENTE : 00514-2015-0-0201 -JP-FC-01 MATERIA: FILIACION JUEZ: HENOSTROZA SUAREZ, JESUS E. ESPECIALISTA: CELEDONIO MELGAREJO GRETA AMANDA DEMANDADO: LOLI CADILLO, BRAYHAM OBED DEMANDANTE: GARCIA SALVADOR, JENNY KARINA  <b>SENTENCIA DE VISTA</b>  RESOLUCION 11 <b>VISTOS</b> ; los autos para absolver el grado; con la constancia que antecede, de conformidad con lo	I. El encabezamiento					X							
			I. explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b>											

Postura de las partes	<p>opinado por el Señor Fiscal Adjunto Superior en su dictamen fojas setenta y cuatro a ochenta.</p> <p><b>MATERIA DE IMPUGNACIÓN:</b> Recurso de apelación interpuesto por el demandado Brayham Odeb Loli Cadillo contra la sentencia recaída en la resolución número cuarenta y seis, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por Jenny Karina García Salvador en representación de su menor hijo Leandro Favio Loli García contra Brayham Odeb Loli Cadillo, sobre Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial, declarándose judicialmente que el demandado Brayham Odeb Loli Cadillo es el padre biológico del menor Leandro Favio Loli García, habido con la demandante, en consecuencia, ordena Transcribirse la presente declaración de paternidad judicial en la partida de nacimiento de los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, perteneciente al referido menor, asimismo se fija como monto de pensión alimenticia la suma de S/.375.00, de la remuneración que percibe como trabajador de la constructora M&amp;D.</p>					x					7	
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

“Cuadro diseñado por la Abogada. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia de filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos en el expediente N° 00514-2015-02-01-JP-FC-01 del distrito judicial de Ancash, Huaraz. 2019.”

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera”.

**LECTURA.** “El cuadro 4, **nos** revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; en la evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron”.



<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>cadillo, para que cumpla con reconocer como hijo suyo al referida menor, sustenta su pretensión indicando que toda persona tiene el derecho a un nombre y apellido de conformidad con el art. 19° del código civil, así como el derecho de ser reconocido por su progenitor, por lo que con el demandado su persona ha tenido relaciones sentimentales, habiendo la recurrente quedado embarazada, incumpliendo el demandado con la manutención del menor pese a que se encuentra trabajando en una constructora de nombre m&amp;d como operador de maquinaria pesada , percibiendo la suma mensual de s/.2,000.00 nuevos soles, no existiendo razón alguna para que no cumple con los alimentos.</p> <p><b>cuarto.-</b> que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 402° del código civil, modificado por la ley número 27048: “(...); <b>6) cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del adn u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.</b> lo dispuesto en el presente inciso no es aplicable respecto del hijo de la mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad. el juez desestimaré las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza”<sup>5</sup>; concordado con el artículo 2° y 4° de la ley n° 28457 que señalan respectivamente: “<b>por el solo merito del resultado de la prueba biológica del adn, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4, el juez resuelve la causa</b>”; “<b>si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada, constituyendo el mandato expedido declaración judicial de paternidad.(...)</b>” (cursiva negreado es nuestro.</p>	<p>1. Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;"><b>x</b></p>						<p style="text-align: center;"><b>20</b></p>
--	---	----------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p><b>QUINTO.-</b> que, respecto a la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, luz monge talavera<sup>6</sup> señala: “la filiación representa el vínculo jurídico que une a un niño a su madre (filiación materna) o a su padre (filiación paterna). para establecer ese vínculo, que funda el parentesco, el derecho se apoya en ciertos elementos: la verdad biológica, la verdad sociológica (el hecho de vivir en calidad de hijo), la manifestación de voluntad de los interesados (el reconocimiento)(...) actualmente, el derecho del hijo extramatrimonial a tener un padre y una familia paterna está subordinada a los casos definidos por la ley, por causas determinadas y en virtud de pruebas específicas.”</p> <p><b>SEXTO.-</b> al respecto, cabe recordar que el artículo 2° numeral 1 de la constitución política del estado prevé que toda persona tiene derecho a la vida, <b>a su identidad</b>, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar; en tanto que, el artículo 1° del código civil prevé que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. por su parte, respecto a los derechos de los niños el artículo 1° de la “convención sobre los derechos del niño” adoptada por la asamblea general de las naciones unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, suscrita por el Perú, el veintiséis de enero de mil novecientos noventa, aprobada por el congreso de la república mediante resolución legislativa n° 25278 del cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ratificada el catorce de agosto del mismo año, ha previsto que para los efectos de la convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad; y por tanto según sus artículos 7 y 8 el niño deberá ser inscrito inmediatamente después de nacido y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, <b>a conocer a</b></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>sus padres</b> y a ser cuidado por ellos, comprometiéndose los estados parte a respetar el derecho del niño a <b>preservar su identidad</b>, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley.</p> <p><b>SEPTIMO.-</b> debe tenerse en cuenta que, el derecho a la identidad debe ser entendido como el derecho que tiene todo ser humano a ser uno mismo, y a ser reconocido como tal; en este sentido, el derecho a la identidad personal</p> <p><b>OCTAVO.-</b> que, a mayor abundamiento el tribunal constitucional en el expediente 00550-2008-pa/tc ha señalado que, en reiterada jurisprudencia se ha subrayado: “el artículo 2.1 de la constitución expresamente refiere que toda <b>persona a la identidad</b> que comprende el derecho a un nombre conocer a sus padres y conservar sus apellidos, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el estado reconozca su personalidad jurídica” (cfr. stc.n° 02432-2005-phc/tc, fundamento jurídico 4 caso espinoza joffre); de conformidad con el artículo 7 de la convención sobre los derechos del niño que prescribe “ el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos” en concordancia con el artículo 6° de del código del niño y el adolescente establece: “el niño tiene derecho al nombre a la identidad y nacionalidad. el niño y adolescente tienen derecho a un nombre, a la nacionalidad <b>decimo segundo:</b> que, en el extremo de la apelación del monto de pensión alimentaria fijada por el a-quo, se tiene dentro del supuesto normativo previsto en el artículo 481° del código civil<sup>7</sup> que: “<b>los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”; asimismo, el inciso primero del artículo 423° del código civil, establece que son deberes y derechos de los padres, que ejercen la patria potestad el proveer al sostenimiento y educación de los hijos, por tanto la obligación alimentaria recae en ambos progenitores. empero, cabe recordar que es materia del presente proceso y de dilucidación en segunda instancia (instancia revisora), la obligación alimentaria del demandado exigida judicialmente para con su menor hijo, la cual es materia de pronunciamiento.</p> <p><b>DECIMO TERCERO.-</b> que, asimismo, el artículo “93° del código de los niños y adolescentes señala”<sup>8</sup>: “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”.</p> <p><b>DECIMO CUARTO.-</b> que, en este contexto legal, el quantum alimenticio debe regularse por el juez calificando dos presupuestos básicos y objetivos; las necesidades de los acreedores alimenticios y las posibilidades económicas de quien ha sido demandado a satisfacer dicha obligación; para tal efecto es el juez quien poniendo de manifiesto su experiencia, pericia y sentido de equidad</p> <p><b>DECIMO QUINTO.-</b> “que, por <b>alimentos</b> se entiende todo aquello que resulta indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y <b>tratándose de menores de edad también incluye su educación</b> y pueden ser definidos como <b>el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona, en el presente caso del padre para con su menor hijo</b>”, conforme lo prevé</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el inciso segundo del artículo 474° del código civil<sup>9</sup>; por ello, en términos jurídicos, los alimentos tienen un significado mucho más amplio que el de la mera subsistencia, pues abarcan otros elementos que permiten una mejor calidad, como habitación, educación, vestido, recreación, entre otros, y cuando el alimentista es menor incluso comprende su educación.</p> <p><b>DECIMO SEXTO.-</b> que, resulta oportuno hacer precisión suficiente en cuanto a cuestionamientos formulados en el escrito impugnatorios de la sentencia por parte del demandado; quien refiere que la recurrida le causa agravio por cuanto resulta ser sumamente <b>excesiva</b>, ya que no cuenta con un trabajo estable habiendo el juez dado por cierto los argumentos de la demandante quien señaló que el recurrente trabaja en la empresa constructora m&amp;d, lo cual no resulta cierto.</p> <p><b>DECIMO SÉXTO.-</b> que, respecto a las necesidades del referido menor, quién a la fecha cuenta con un año de edad; como ha señalado manuel maría campana<sup>10</sup> “... sin lugar a dudas, que la necesidad es individual y distinta a cada caso; el necesario relativo no es igual para todos los hombres ni aún lo es absoluto, pues la vejez tiene más necesidades que la infancia; y la enfermedad más que la salud...”; añade el autor, “que el presupuesto para la determinación de la necesidad del acreedor alimentario, resulta relativo, en la medida del carácter intuitu personae de quien ha de recibir los alimentos,</p> <p>ades del menor leandro favio loli garcia, se presume dada la minoría de edad de aquel, quien no puede subvenir sus necesidades por sí solo; en consecuencia debe fijarse una nueva pensión alimenticia prudencial y razonada acorde a las necesidades básicas del menor alimentista, las mismas que deben ser compartidas</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>equitativamente por ambos padres.</p> <p><b>octavo.-</b> que, con relación a las posibilidades económicas del demandado, cabe precisar que de autos queda no se ha acreditado fehacientemente los reales ingresos del demandado, quien refiere que no trabaja ni ha trabajado en le empresa constructora m&amp;d, conforme a la constancia expedida por el administrador de dicho consorcio no inscrito formalmente; sin embargo en su escrito de oposición de fojas veintitrés a veintisiete, en el punto 2.10 de sus fundamentos de hechos el demandado señala: "en cuanto a mi capacidad económica es totalmente falso de mi persona cuente con medios económicos suficientes, toda vez que hace tres meses ya no trabajo en la constructora m&amp;d..." lo cual se condice con la constancia adjuntada por el recurrente en su escrito de apelación. asimismo tratándose de alimentos no resulta necesario investigar rigurosamente los reales ingresos económicos del obligado; quien no ha acreditado ninguna discapacidad física o psicológica que le impida trabajar, con la atingencia que no puede perderse de vista que el emplazado tiene obligaciones propias,</p> <p><b>NOVENO.-</b> que, siguiendo este orden lógico, resulta procedente reajustarse prudencialmente la pensión alimenticia fijada por el a-quo a favor del menor leandro favio loli garcia, resaltándose que corresponde a ambos padres proveer el sostenimiento y educación de sus hijos como lo preceptúa el inciso 1 del artículo 423° del código civil concordante con el numeral 477°<sup>11</sup> del propio cuerpo normativo, por lo que la accionante también se halla obligada a coadyuvar a la alimentación del niño, tanto más si es mujer joven según se colige de su documento nacional de identidad obrante en autos. peruana, a conocer a sus padres y a ser cuidados por éstos".</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>NOVENO.-</b> que, “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”. asimismo, “todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”; tal como preceptúan los artículos 188° y 197° del código procesal civil.</p> <p><b>DECIMO.-</b> que, entrando al análisis de fondo del proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, esta ha sido declarada fundada por la juez de la causa en merito a la prueba científica del adn. en efecto de la revisión de autos a fojas trescientos cuarenta y seis, se observa el resultado de la prueba del adn, el mismo que arroja la “probabilidad de paternidad” en un 99,999846 % y que fuera evaluado por el instituto de medicina legal – laboratorio de biología molecular y genética del ministerio publico, medio probatorio irrefutable y de alta confiabilidad como es para el presente caso, y no existiendo otro medio probatorio distinto para suplir su valor, a este colegiado le causa total certeza que el demandado viene a ser el padre biológico de la menor afectada con su derecho a la identidad.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO.-</b> que, debe tenerse en cuenta que los escritos dilatorios de una deficiente defensa técnica, no pueden ser sustento para el presente recurso; en este sentido se tiene que por resolución tres de fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince, se tuvo por formulada la oposición por parte del demandado recurrente, otorgándole un plazo de 10 días a fin de que cumpla con realizar el abono correspondiente por concepto de la prueba de adn, mandado al cual hizo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caso omiso; por el contrario con posterioridad a éste, solicitó que de “oficio” que el juzgado practique dicha prueba; sumado a ello con fecha veinticuatro de setiembre varia su domicilio procesal y solicita el fraccionamiento de pago por dicho concepto, evidenciándose un afán dilatorio lo cual contradice con lo establecido por el el segundo párrafo del artículo 1° de la ley 28457- ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial , que prescribe: “<b>si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad”</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“Cuadro diseñado por la Abogada. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00514-2015-02-01-JP-FC-01”.

“Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración”.

**LECTURA.** “El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

**Cuadro 6: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre filiación de paternidad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00514-2015-02-01-JP-FC-01 del distrito judicial de Ancash, Huaraz. 2019.”.**

<b>Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión</b>					<b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>				
			<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>[1 - 2]</b>	<b>[3 - 4]</b>	<b>[5 - 6]</b>	<b>[7- 8]</b>	<b>[9-10]</b>

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>III PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p><b>SE RESUELVE:</b>  DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el demandado Brayham Obed Loli Cadillo; por consiguiente REVÓQUESE la Sentencia venida en grado en el extremo que fija como nueva pensión de alimentos a favor del menor Leandro Favio Loli García en la suma de S/.375.00 nuevos soles de sus ingresos mensuales; REFORMANDOLA, se establece, como nueva pensión alimenticia que deberá pagar en forma mensual y adelantada el demandado Brayham Obed Loli Cadillo a favor del menor hijo Leandro Favio Loli García, la suma de S/.325.00 TRESCIENTOS VEINTICINCO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>NUEVOS SOLES de sus ingresos, CONFIRMARON la sentencia venida en grado en el extremo que falla declarando fundada la demanda sobre Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial, declarando judicialmente que el demandado Brayham Obed Loli Cadillo es el padre biológico del menor Leandro Favio Loli García, habido con la demandante; con lo demás que contiene. <i>Devolviéndose al Juzgado de Origen con la debida nota de atención.- NOTIFIQUESE.-</i></p>	<p>1.</p>				<b>X</b>							<b>9</b>

“Cuadro diseñado por la Abogada. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00514-2015-0-02-01--FC, del Distrito Judicial de HUARAZ, ANCASH.  
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive”.

**LECTURA.** “El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad”.



**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación y alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00514-2015-02-01-JP-FC-01**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						35	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes					x		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación								[9- 12]							Mediana
								X		[5 -8]							Baja

		del derecho								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta					
							x			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				x				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

“Cuadro diseñado por la Abogada. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00514\_2015-0-0201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de HUARAZ, ANCASH.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración”.

**LECTURA.** “El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **filiacion, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00514-2015-0-02-01-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, HUARAZ. 2019**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente”.

**Cuadro 8: “la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiacion de paternidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expedient N° 00514-2015-02-01-JP-FC-01 Distrito JUDICIAL ANCASH. HURAZ 2019”.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]					Muy alta
							X			[13 - 16]					Alta
		Motivación					X			[9- 12]					Mediana
										[5 - 8]					Baja

		del derecho							[1 - 4]	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

“Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00514-2015-0201-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración”.

**LECTURA.** “El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiacion de paternidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00514-2015-0201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente”.

## **5.2. Análisis de los resultados - Preliminares**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación de Paternidad, En El Expediente N° 00514-2015-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz. 2019 fueron de rango muy alta y alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019 (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

#### **1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente tal como lo señala el (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se

hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

“Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”;

En la cual el demandado al principio opuso oposición ya que pidió la prueba de paternidad para poder cumplir lo que la ley exige, y por ello también no estuvo de acuerdo con la pensión de 500 soles y por tales motivos apelo.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de muy alta.**

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite confirmar que: Los medios probatorios presentados para acreditar la veracidad de los hechos para dar una sentencia justa sin la disconformidad de los sujetos procesales. En la parte considerativa se encontraron discrepancias, algunos documentos donde se probaron la situación económica de ambos para dar una sentencia razonable y justa

### **3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las

pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Los magistrados dieron una sentencia de rango alto ya que no le dieron la razón en su totalidad a la demandante en representación de su menor hijo ya que se presentaron todos los medios probatorios para comprobar que el demandado si tenia posibilidades para pagar dicho monto de la pension alimentaria ue fueron 500 soles.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente



estudio; fue emitida por el juzgado de familia transitorio del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz .2019 (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Fue el reconocimiento al menor porque se comprobó con el ADN y por ello la pensión alimentaria

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.**

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

“En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5

parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró”.

“Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad”.

Le correspondió al padre ya que el es demandado tal como lo señala nuestra norma

## **VI. CONCLUSIONES – PRELIMINARES**

En el presente trabajo de investigación se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre filiación de paternidad en el expediente N° 00514-2015-0-02-01-JP-FC-01, del Distrito Judicial de ANCASH a favor del menor LEANDRO FAVIO LOLI GARCIA representado por su madre JENNY KARINA GARCIA SALVADOR, en contra del demandado BRAYHAM OBED LOLICADILLO quien labora eventualmente y la pretensión accesoria de fijación alimentaria en la cual el demandante tuvo que pedir la prueba de ADN hasta la emisión de la sentencia de primera instancia que fue emitida por el juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Ancash que transcurrieron 4 meses y 19 días esto debido a que la justicia peruana es lenta en algunos procesos llegan alargarse más el tiempo para que los operadores puedan emitir una sentencia, y respecto a la segunda instancia el demandado había apelado pues no estuvo conforme con el pension alimentaria a favor del menor. En la investigación los parámetros que se observaron fueron de rango alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio de la investigación (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

“Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” (Cuadro 7).

- 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta**

**(Cuadro1).**

Para poder iniciar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: primero el encabezamiento; segundo el asunto; tercero la individualización de las partes; cuarto los aspectos del proceso; y por ultimo el quinto claridad”.

“De igual forma, nos señala la calidad de la postura de las partes que dieron resultados que fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia de la congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia de la congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró ningún aspecto”.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).**

“En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; ya que en su contenido se encontraron los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad de

los hechos”.

“Por otro lado, en segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada hayan sido previamente seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes demandante o demandado, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas en las sentencias; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales ya establecidos; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

“Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, pues en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia en la (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente de la sentencia, no

se encontró”.

“Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada durante la investigación; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad”.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por el Juzgado De Familia Transitoria Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz en el expediente 00514-2015-0-0201-JP-FC-01 declarando fundada en parte la apelación interpuesta por el demandante Brayham Obed Loli Cadillo confirmando la paternidad del menor Leandro Favio Loli Garcia y respecto a la pensión alimentaria se redujo de 375 nuevos soles a 325 nuevos soles.

“Se determinó que la sentencia de segunda instancia que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio de investigación” (Cuadro 8).

- 4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

“En cuanto mencionan a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró ninguno”.

“Por lo tanto, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados”.

- 5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).**

“En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las



razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y por ultimo la claridad”.

“Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido previamente seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

- 6. 6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

“Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta según la investigación; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

también en el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones y fue analizado oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; se observa el contenido el pronunciamiento evidencia resolución emitida, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; también se observa el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en la investigación , en la segunda instancia; y la claridad para poder analizar; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró muchas respuestas”.

“concluyendo, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos en la investigación: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado cualquier desigualdad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad”.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **PERALTA ANDIA, Javier Rolando.** *Derecho de Familia en el Código Civil.* 3era. Edición. IDEMSA. Lima-Perú. 2002. p. 498.
- **PERALTA ANDIA, Javier Rolando.** *Derecho de Familia en el Código Civil.* 3era. Edición. IDEMSA. Lima-Perú. 2002. p. 516.
- **PLACIDO V. Alex F.** “filiación y patria potestad”, *gaceta jurídica sociedad anónima, primera edición, marzo 2003, pag. 81*
- **MONGE TALAVERA Luz,** citando al código civil comentado por los cien mejores especialistas. Tomo III (derecho de familia 2da parte) *gaceta jurídica S.A Editores. Lima. Peru. 2003. Pags 16-18.*
- **CAMPANA MANUEL Maria,** “La regulación judicial de los alimentos, en derecho y obligación alimentaria”. Citado en el material de lectura del pleno jurisdiccional de familia 2009 al citar a Garcia Goyna.
- **ALBERTO HINOZTROZA MINGUEZ,** procesos judiciales derivados del derecho familia, primera edicion, *gaceta juridica S.A,* 2008, Segunda Edicion actualizada, abril 2017
- **VARSI ROSPIGLIOSI** comentario sobre filiación de paternidad pag 660 edicion atualizada 2017.
-

- **Casacion N° 3292-2006/ La Libertad**, Publicado En El Diario Oficial El Peruano El 02-09-2008, PAGES. 22648-22649
- *TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXPEDIENTE 00550-2008-PA/TC*
- Código civil peruano publicado en 1984 libro III derecho de familia, sección tercera-sociedad paterna filial, titulo II, capiulo III-hijos alimentista
- Código procesal civil publicado en 1993
- Código de los niños y adolescentes 1990
- Costitucion política del peru 1993
- Costitucion política del 1979
- Convención americana sobre derechos humanos de 1969
- Diario la republica (5 de febrero del 2017)
- Ley organica del ministerio publico (Proceso de declaración judicial de paternidad exmatrimonial)
- **Ley N° 28457** (Ley que regula el proceso judicial de paternidad extramatrimonial) publicado en enero del 2015
- **Ley N° 30628** que modifica N° 28457 filiación judicial de paternidad publicado (diario el peruano 2017)
- **Ley N° 29715** ley que modifica los artículos 1,2 y 4 de la ley 28457
- **Alzamora, M.** (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del

Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

- **Bautista, P.** (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- **Berrío, V.** (s/f). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- **Bustamante, R.** (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.
- **Cajas, W.** (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- **Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.
- **Casación Nª 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97**
- **Coaguilla, J.** (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- **Couture, E.** (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- **Flores, P.** (s/f). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- **Gonzales, J.** (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN

- **Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial McGraw Hill.
- **Igartúa, J.** (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- **Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T
- **León, R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)
- **Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- **Osorio, M.** (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- **Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

- **Pásara, L.** (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú.  
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- **Peralta, J.** (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.
- **Plácido A. (1997).** Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.
- **Plácido, A.** (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- **Pereyra, F.** (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- **Poder Judicial** (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- **Real Academia de la Lengua Española.** (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición.
- **Rodríguez, L.** (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- **Sarango, H.** (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”.
- **Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.**  
 Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo->

procesal-civil-per.pdf.

- **Ticona, V.** (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- **Ticona, V.** (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- **Zavaleta, W.** (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.
- **BENTAHM, Jeremías.** Tratado de las Pruebas Judiciales. Volumen I. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires. 1971.
- **CARRION LUGO, Jorge.** Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II. Editora Jurídica GRIJLEY. 1º Edición. Lima, 2000.



# **ANEXOS**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis</i></p>	

<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<i>de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i> <b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</b> <b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</b>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b> <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA  SENTENCIA	EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan</p>

			<p><i>el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

<p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b></p>
---

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**



- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

## Cuadro 1

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

##### Cuadro 3

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

#### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					<b>30</b>



Parte resolutiva	Desc ripción de					X	9	[1 - 2]	Muy baja							
								[3 - 4]	Baja							
								[5 - 6]	Med iana							
								[7 - 8]	Alta							
								[9 - 10]	Muy alta							
	Aplicación del principio de congruencia							9	[1 - 4]							Muy baja
									[5 - 8]							Baja
									[9 - 12]							Med iana
									[13-16]							Alta
									[17 -20]							Muy alta
Parte considerativa	Motivación de los hechos						14	[1 - 4]	Muy baja							
								[5 - 8]	Baja							
								[9 - 12]	Med iana							
								[13-16]	Alta							
								[17 -20]	Muy alta							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

### ANEXO 3

#### ***DECLARACION DE COMPROMISO ETICO***

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento en el cual fue denominado: declaración de compromiso ético, manifestó que: al ser elaborado el presente trabajo de investigación-del curso de tesis que ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso, y de las demás personas citadas, en los cuales se encuentran en el texto del proceso judicial sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y fijación de pensión alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes ya establecidos en diferentes normas en el expediente N° 00514- 2015-0-0201-JP-FC-01, del distrito judicial de Ancash-Huaraz.2019

Por estas razones, como autora del proyecto, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueda generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas que puedan generar, mas por el contrario guardare la reserva total del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético esta basado en expresarme con el debido respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 14 de diciembre del 2019

QUIROZ MILLA, Jhoselyn Pamela  
DNI: 48703990

#### ANEXO 4

1° JUZGADO PAZ LETRADO - Sede Central EXPEDIENTE : 00514-  
2015-0-0201-JP-FC-01 MATERIA : FILIACION  
JUEZ : JARA GUARDIA, FILIMON ESPECIALISTA :  
SALAZAR HUERTA WALTER DEMANDADO : LOLI CADILLO,  
BRAYHAM OBED DEMANDANTE : GARCIA SALVADOR,  
JENNY KARINA

#### SENTENCIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Huaraz, veintisiete de Octubre Del dos mil quince.

**VISTOS: LOS AUTOS: Determinar si corresponde declarar fundada o infundada la demanda Sobre Filiación Judicial de paternidad Extramatrimonial (pretensión principal) y prestación de alimentos( pretensión accesoria), seguido por doña GARCIA SALVADOR, JENNY KARINA, representante legal, madre y progenitora del menor hijo alimentista LEANDRO FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad, contra don LOLI CADILLO, BRAYHAM OBED.**

#### I. ANTECEDENTES PROCESALES.

##### 1.1.- DEMANDA:

Resulta de autos que la señora GARCIA SALVADOR, JENNY KARINA, representante legal, madre y progenitora del menor hijo alimentista LEANDRO FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad, mediante escrito que corre de fojas once a quince, interpone demanda SOBRE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL(pretensión principal) y PRESTACIÓN DE ALIMENTOS(pretensión accesoria) y la dirige contra LOLI CADILLO, BRAYHAM OBED, a fin de que se expida mandato de DECLARACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, declarando padre biológico al

demandado a favor de su menor hijo alimentista LEANDRO FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad, y se asiente el acta de nacimiento correspondiente; además se fije la pensión de alimentos en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES de los ingresos económicos del demandado, pago que deberá efectuarse mensualmente y por adelantado desde la notificación de la demanda conforme al Código Procesal Civil.

### **1.2.- FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA:**

señala como fundamentos de hecho que de la relación sentimental que mantuvo con el demandado, procrearon al menor hijo LEANDRO FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad, quien en la actualidad se encuentra bajo su cuidado y protección, quien nació el día siete de marzo del dos mil quince, inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; el demandado desde que se encontraba embarazada se ha desatendido como padre del menor hijo y hasta la fecha no ha cumplido con sus obligaciones económicas, y por falta de interés de su

### **1.3.- ADMISORIO Y EMPLAZAMIENTO.**

Se admite a trámite la demanda, mediante resolución número uno de fecha ocho de Junio del dos mil quince que corre de fojas dieciséis a dieciocho de los autos. Realizado el emplazamiento como corresponde en su domicilio real al demandado, conforme se tiene de la constancia de notificación que corre de fojas veinte, se advierte que el demandado si bien es cierto ha interpuesto oposición y ha absuelto la pretensión de alimentos, mediante escrito de fecha diez de Julio del dos mil quince de fojas veintitrés a veintisiete, mediante resolución número tres de fecha diecinueve de Agosto del dos mil quince de fojas treinta y tres a treinta y cuatro, se tiene por apersonado al proceso; por formulado la oposición al mandato de declaración de paternidad extramatrimonial, se requirió al demandado que cumpla con realizar el abono correspondiente al Banco de la Nación con el código de servicio número 02186 por el concepto de la Prueba del ADN, en el término de diez días de notificado con la resolución número tres, y cumplido que sea deberá presentar el original del bouchers al Juzgado a efectos de Oficiarse al Jefe del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Lima, para la realización de la toma de muestras en la audiencia especial a señalarse oportunamente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tenerse por no presentado la oposición formulada y proseguirse con la causa acorde a su estado, y por

contestada la demanda respecto a la pretensión de alimentos; el demandado fue notificado con la resolución número tres el día dos de Setiembre del dos mil quince conforme se desprende del asiento de notificación de fojas treinta y seis con escrito de fecha siete de Setiembre del dos mil quince el demandado sostiene que no cuenta con medios económicos para poder pagar la prueba de ADN, no tiene trabajo, contando con el solo apoyo de sus padres, y no tiene dinero para poder asumir dicho pago, y pide que el Juzgado de oficio realice la prueba de ADN, y mediante escrito de fecha veinticuatro de Setiembre del dos mil quince de fojas cuarenta y dos, en el principal varía su domicilio procesal y en el otrosí: solicita se le fraccione el monto a pagar por prueba de ADN, dado que por situación económica no es posible pagar el total en un solo acto, y por asesoría deficiente de su ex defensora, no solicito el fraccionamiento que si acepta el BIOL LINK entidad autorizada para el análisis de ADN; este Juzgado emite la resolución número cinco de fecha veintiocho de Setiembre del dos mil quince de fojas cuarenta y tres, al escrito del demandado, y considerando que mediante resolución número tres del diecinueve de agosto del año en curso, se le concedió al demandado el plazo de diez días a fin de cancelar la prueba de ADN; asimismo, mediante escrito de fojas treinta y siete el demandado solicita se le exonere del pago de la prueba de ADN, escrito que fue declarado inadmisibile mediante resolución número cuatro; sin embargo, el demandado sin cumplir con lo ordenado en las resoluciones antes citadas presenta un nuevo escrito solicitando el fraccionamiento del pago de la prueba de ADN; evidenciándose una evidente intención de dilatar el proceso; por lo que en este caso debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número tres; en consecuencia, **TÉNGASE** por no **FORMULADA** la oposición por el demandado LOLI CADILLO BRAYHAM OBED, **TENGASE** por variado el domicilio procesal que indica el demandado para las notificaciones del presente proceso, y siendo su estado, **DEJESE** los autos en Despacho para emitir la resolución que corresponda, **bajo responsabilidad de la encargada de archivo modular en caso de incumplimiento**; y siendo su estado se dispone dejarse los autos en despacho a fin de sentenciar; por tanto encontrándose expedito los autos para expedir sentencia.-

## **II.- FUNDAMENTACION FACTICA, JURIDICA Y MOTIVACIÓN. -**

### **2.1.- PETITORIO:**

La señora GARCIA SALVADOR, JENNY KARINA, representante legal, madre y progenitora del menor hijo alimentista LEANDOR FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad, mediante escrito que corre de fojas once a quince, interpone demanda **SOBRE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**(pretensión principal) y **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**(pretensión accesoria) y la dirige contra LOLI CADILLO, BRAYHAM OBED, a fin de que se expida mandato de **DECLARACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, declarando padre biológico al demandado a favor de su menor hijo alimentista LEANDRO FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad, y se asiente el acta de nacimiento correspondiente; además se fije la pensión de alimentos en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** de los ingresos económicos del demandado, pago que deberá efectuarse mensualmente y por adelantado desde la notificación de la demanda conforme al Código Procesal Civil.

### **2.2.- SITUACIÓN DEL DEMANDADO:**

El demandado, si bien es cierto ha interpuesto oposición y ha absuelto la pretensión de alimentos, mediante escrito de fecha diez de Julio del dos mil quince de fojas veintitrés a veintisiete, mediante resolución número tres de fecha diecinueve de Agosto del dos mil quince de fojas treinta y tres a treinta y cuatro, se tiene por apersonado al proceso; por formulado la oposición al mandato de declaración de paternidad extramatrimonial, se requirió al demandado que cumpla con realizar el abono correspondiente al Banco de la Nación con el código de servicio número 02186 por el concepto de la Prueba del ADN, en el término de diez días de notificado con la resolución número tres, y cumplido que sea deberá presentar el original del bouchers al Juzgado a efectos de Oficiarse al Jefe del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Lima, para la realización de la toma de muestras en la audiencia especial a señalarse oportunamente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tenerse por no presentado la oposición formulada y proseguirse con la causa acorde a su estado, y por contestada la demanda respecto a la pretensión de alimentos; el demandado fue notificado con la resolución número tres el día dos de Setiembre del

dos mil quince conforme se desprende del asiento de notificación de fojas treinta y seis con escrito de fecha siete de Setiembre del dos mil quince el demandado sostiene que no cuenta con medios económicos para poder pagar la prueba de ADN, no tiene trabajo, contando con el solo apoyo de sus padres, y no tiene dinero para poder asumir dicho pago, y pide que el Juzgado de oficio realice la prueba de ADN, y mediante escrito de fecha veinticuatro de Setiembre del dos mil quince de fojas cuarenta y dos, en el principal varia su domicilio procesal y en el otrosí: solicita se le fraccione el monto a pagar por prueba de ADN, dado que por situación económica no es posible pagar el total en un solo acto, y por asesoría deficiente de su ex defensora, no solicito el fraccionamiento que si acepta el BIOL LINK entidad autorizada para el análisis de ADN; este Juzgado emite la resolución número cinco de fecha veintiocho de Setiembre del dos mil quince de fojas cuarenta y tres, al escrito del demandado, y considerando que mediante resolución número tres del diecinueve de agosto del año en curso, se le concedió al demandado el plazo de diez días a fin de cancelar la prueba de ADN; asimismo, mediante escrito de fojas treinta y siete el demandado solicita se le exonere del pago de la prueba de ADN, escrito que fue declarado inadmisibile mediante resolución número cuatro; sin embargo, el demandado sin cumplir con lo ordenado en las resoluciones antes citadas presenta un nuevo escrito solicitando el fraccionamiento del pago de la prueba de ADN; evidenciándose una evidente intención de dilatar el proceso; por lo que en este caso debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número tres; en consecuencia, **TÉNGASE** por no **FORMULADA** la oposición por el demandado LOLI CADILLO BRAYHAM OBED, **TENGASE** por variado el domicilio procesal que indica el demandado para las notificaciones del presente proceso, y siendo su estado, **DEJESE** los autos en Despacho para emitir la resolución que corresponda, **bajo responsabilidad de la encargada de archivo modular en caso de incumplimiento;** y siendo su estado se dispone dejarse los autos en despacho a fin de sentenciar; por tanto encontrándose expedito los autos para expedir sentencia.

### **2.3.- ASPECTO NORMATIVO Y DOCTRINARIO:**

LA FILIACIÓN en sentido amplio, puede significar la descendencia en línea directa, pero en sentido jurídico tiene un significado más restringido, equivalente a relación inmediata del padre o madre con el hijo, de aquí que la relación de filiación se



denomine paternidad o maternidad, según se considere el lado del padre o de la madre<sup>1</sup>, por lo que podemos afirmar que es la relación entre dos personas en la que una el padre o madre de otra.

Tratándose de hijos extramatrimoniales el reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación, conforme lo dispone el artículo 387° del Código Civil; en el caso que nos ocupa estamos ante una solicitud de declaración judicial de paternidad extramatrimonial.

El segundo párrafo del artículo 1° de la Ley 28457 – Ley que Regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, prescribe que *“Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad”*, supuesto ante el que nos encontramos, pues el demandado fue válidamente notificado conforme se tiene, conforme se tiene de la constancia de notificación que corre de fojas veinte, si bien es cierto ha formulado oposición y ha absuelto la pretensión de alimentos, con escrito de fecha diez de Julio del dos mil quince de fojas veintitrés a veintisiete, se expidió la resolución número tres de fecha diecinueve de Agosto del dos mil quince de fojas treinta y tres a treinta y cuatro, teniéndose por apersonado al proceso; por formulado la oposición al mandato de declaración de paternidad extramatrimonial, se requirió al demandado que cumpla con realizar el abono correspondiente al Banco de la Nación con el código de servicio número 02186 por el concepto de la Prueba del ADN, en el término de diez días de notificado con la resolución número tres, quién deberá presentar el original del bouchers al Juzgado a efectos de Oficiarse al Jefe del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Lima, para la realización de la toma de muestras en la audiencia especial a señalarse oportunamente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tenerse por no presentado la oposición formulada y proseguirse con la causa acorde a su estado, y por contestada la demanda respecto a la pretensión de alimentos; el demandado fue notificado con la resolución número tres el día dos de Setiembre del dos mil quince conforme se desprende del asiento de notificación de fojas treinta y seis, con escrito de fecha siete de Setiembre del dos mil quince el demandado sostiene que no cuenta con medios económicos para poder pagar la prueba de ADN, no tiene trabajo, y no tiene dinero para poder asumir dicho pago, y

pide que el Juzgado de oficio realice la prueba de ADN, y con escrito de fecha veinticuatro de Setiembre del dos mil quince de fojas cuarenta y dos, varia su domicilio procesal y solicita se le fraccione el monto a pagar por prueba de ADN, dado que por situación económica no es posible pagar el total en un solo acto, y por asesoría deficiente de su ex defensora, no solicito el fraccionamiento que si acepta el BIOL LINK entidad autorizada para el análisis de ADN; este Juzgado emite la resolución número cinco de fecha veintiocho de Setiembre del dos mil quince de fojas cuarenta y tres, al escrito del demandado, y considerando que mediante resolución número tres del diecinueve de agosto del año en curso, se le concedió al demandado el plazo de diez días a fin de cancelar la prueba de ADN; asimismo, mediante escrito de fojas treinta y siete el demandado solicita se le exonere del pago de la prueba de ADN, escrito que fue declarado inadmisibile mediante resolución número cuatro; sin embargo, el demandado sin cumplir con lo ordenado en las resoluciones antes citadas presenta un

---

<sup>1</sup> **PLACIDO V. Alex F.** “*Filiación y Patria Potestad*”, *Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Primera Edición, Marzo 2003, pág. 81.*

nuevo escrito solicitando el fraccionamiento del pago de la prueba de ADN; evidenciándose una evidente intención de dilatar el proceso; haciendo efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número tres; se tiene por no **FORMULADA** la oposición por el demandado LOLI CADILLO BRAYHAM OBED, y por variado el domicilio procesal que indica el demandado para las notificaciones del presente proceso, y siendo su estado, **DEJESE** los autos en Despacho para emitir la resolución que corresponda, la misma que es motivo de pronunciamiento.

#### **2.4.- CONCLUSIÓN SOBRE FILIACION DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD:**

En este orden de ideas, el mandato se convierte en uno de declaración judicial de paternidad, por consiguiente debe tenerse como padre del menor LEANDRO FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad, al demandado señor LOLI CADILLO BRAYHAM OBED.

Asimismo debemos de tener en cuenta lo prescrito por el artículo 2° de la Ley 29032, *“En el caso de que se produzca el reconocimiento voluntario o judicial de paternidad o maternidad, con posterioridad a la fecha de inscripción, el registrador o funcionario encargado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o de las Oficinas Registrales autorizadas por este, de oficio y en un plazo no mayor de tres (3) días útiles siguientes de realizada la anotación de la declaración de paternidad o maternidad, asienta una nueva partida o acta de nacimiento. En ella sólo se consigna como dato, la referencia a la partida o acta expedida inicialmente o, en su caso, el Código Único de Identificación otorgado al momento de la inscripción”*.

#### **2.5.- RESPECTO DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO:**

Esto es, debe expedirse una nueva partida de nacimiento del menor LEANDRO FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad, debiendo de tenerse en cuenta que conforme lo dispone el artículo 20° del CÓDIGO CIVIL, al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre; de lo que se infiere que en este caso, el nombre del menor se encuentra debidamente consignado como LEANDRO FAVIO LOLI GARCIA.

#### **2.6.- DEFINICIÓN DE LOS ALIMENTOS.**

LOS ALIMENTOS son una institución importante del Derecho de Familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley, el cual se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de las necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. De ahí que nuestro sistema jurídico reconoce como contenido de la obligación alimentaria, todas aquellas prestaciones de dar y que comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento como: habitación, vestido, asistencia médica, así como su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, en el caso que el alimentista fuera menor de edad. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 472° del Código Sustantivo *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor, los alimentos comprende también su educación, instrucción, capacitación y capacitación para el trabajo”*, y concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que reconoce que *“Se*

*considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente (...).”*

En consecuencia, la obligación alimentaria comprende –como se tiene dicho- a todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social, pues existen varias prestaciones que no son alimentarias en estricto sentido como la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, recreación, gastos de embarazo, etc., que engloban también su contenido y que se sustenta obviamente, en razones familiares y de solidaridad social<sup>2</sup>.

### **2.7.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.**

Ahora, para establecer quien o quienes son los obligados a prestar los alimentos, tenemos que el artículo 474° del Código Civil, establece los obligados a prestar alimentos, de ahí que se reconozca que “(...) *se deben recíprocamente alimentos: 1) Los Cónyuges, 2) Los ascendientes y descendientes (...)*”, entendiéndose en este sentido, que la obligación alimentaria respecto a los hijos, se encuentra en concordancia con lo reconocido por nuestra Constitución Política del Estado que en su artículo 6° establece “(...) *es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)*”, lo cual tiene su correspondencia en el artículo 235° del Código Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, que reconocen que “(...) *los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación a sus hijos menores según su situación y posibilidades (...)*”.

### **2.8.- PRESUPUESTOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.**

Para ejercer el derecho de alimentos es evidente que debe de existir una norma genérica positiva que ordene la prestación, ello a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre acreedor y deudor. De ahí que existan presupuestos para la exigencia de la obligación alimentaria, que son:

- a) ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA:** La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional, o bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez<sup>3</sup>.

**b) CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO:** Es preciso establecer que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos. Se entiende que el obligado tiene el deber de ayudar a sus allegados o a la persona que tenga derecho dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia<sup>4</sup>, de ahí que el deber del obligado se encuentre relacionado con la posibilidad económica de proveerlos sin poner en riesgo su propia subsistencia, que el demandado cuenta con suficientes posibilidades económicas y con ingresos económicos suficientes y solvente dado que el demandado en la actualidad viene trabajando en una Constructora: Corporación “M&D” como Operador de maquinaria pesada, percibiendo una remuneración mensual de Dos Mil Nuevos Soles; además que es una persona joven y fuerte; que se encuentra con todas las condiciones de asumir su obligación alimentaria. Empero para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades del obligado, así como las obligaciones que tiene para con el mismo, para con su familia y con el alimentista

#### **2.9.- PRESTACIÓN DE ALIMENTOS:**

Respecto a la pretensión de alimentos, del menor hijo alimentista:

- LEANDRO FAVIO LOLIGARCIA, de siete meses de edad, según se tiene de la partida de nacimiento de fojas dos.

#### **2.10.- NECESIDADES DEL MENOR ALIMENTISTA:**

El menor hijo alimentista LEANDRO FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad, tiene necesidades de educación(aprestamiento), vestido, recreación, alimentación, salud, medicina y vivienda para su desarrollo y formación integral.

#### **2.11.- DEBERES FAMILIARES E INGRESOS DEL DEMANDADO:**

El demandado no se ha apersonado al proceso; por lo que, debe considerarse lo dispuesto por el artículo 481° del CÓDIGO CIVIL, que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado alimentario.

Al momento de fijar la pensión de alimentos, se tendrá en cuenta, que el demandado cuenta con suficientes posibilidades económicas y con ingresos económicos suficientes y solvente dado que el demandado en la actualidad viene trabajando en una Constructora: Corporación “M&D” como Operador de maquinaria pesada,

percibiendo una remuneración mensual de Dos Mil Nuevos Soles; además que es una persona joven y fuerte; que se encuentra con todas las condiciones de asumir su obligación alimentaria; lo que le permite un ingreso mensual.

No se ha acreditado que tenga otros deberes alimentarios, distinto a lo demandado en este proceso.

## **2.12.- ASPECTO DOCTRINARIO Y LEGAL DE LOS ALIMENTOS.**

La obligación alimentaria de los padres respecto a los hijos en primer orden, tiene por finalidad cautelar los valores de solidaridad y cooperación dentro de la familia, por ello los primeros llamados a atender y velar por el desarrollo integral de los hijos son justamente los padres.

La Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1959:

*“Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente...”*

Como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, *"el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"*.

El artículo 4° de la Constitución Política del Estado reza que: *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.”*

El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; lo que se pretende es darle el sustento para garantizar el normal desarrollo del menor. Asimismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes señala que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, entendiéndose que ambos deben contribuir a su sustento.

### **2.13.- DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS:**

Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades económicas del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, conforme lo señala el artículo 481° del Código Civil; por lo que, el señor Juez considera como monto de la pensión de alimentos en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS SOLES, de los ingresos económicos del demandado, que debe pagarse por períodos adelantados y se devengará desde el día siguiente del emplazamiento con la demanda.

### **2.14.- INFORMACIÓN SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA DECLARACIÓN DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO.**

Al fijarse el monto de la pensión alimenticia a cargo del demandado, éste debe tener en cuenta que en virtud de la Ley No. 28970, se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por el cual serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, así como también las personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas en un periodo de tres meses desde que son exigibles, los cuales podrán ser reportados a las centrales de riesgo para su registro como moroso.

### **2.15.- PAGO DE COSTOS Y COSTAS.**

De conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil, el reembolso de costas y costos no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa de exoneración; en el presente caso, si bien es cierto el inciso 11° del artículo 424° del Código acotado señala que no será exigible la firma de abogado en la presentación de la demanda de Alimentos, la misma tiene sentido al haberse aprobado el respectivo formato de demanda, sin embargo dicha norma no exonera de defensa cautiva para los demás actos procesales, que requieren de defensa técnica en el interior del proceso litigioso, servicios que se evidencia que la demandante no ha utilizado en el transcurso del proceso; por otro lado, respecto a las costas se tiene en cuenta que el artículo 572° del Código adjetivo acotado, de modo expreso exonera del pago de tasas judiciales a los alimentistas siempre que la pensión solicitada no supere las veinte unidades de referencia Procesal, como es el caso de autos, por lo que no existe monto que reembolsar en este rubro.

### **III.- PARTE DECISORIA:**

Por tales consideraciones, y de conformidad con el artículo cuatrocientos ochenta y uno del CÓDIGO CIVIL, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, Administrando Justicia a nombre de la Nación y del Pueblo; **FALLO:**

#### **3.1- DECLARANDO**

que el mandato contenido en la resolución número uno de fecha ocho de Junio del dos mil quince de fojas dieciséis a dieciocho de los autos; **SE CONVIERTE EN DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD;** POR CONSIGUIENTE, **TÉNGASE** como padre del menor hijo LEANDOR FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad, a don LOLI CADILLO, BRAYHAM OBED. EN CONSECUENCIA; **ORDENO: TRANSCRIBIRSE** la presente DECLARACIÓN DE PATERNIDAD JUDICIAL en el Acta de Nacimiento de:

- El menor hijo LEANDOR FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad, inscrita el día siete de Marzo del año dos mil quince, en el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; Región Ancash; subsistiendo todos los demás datos consignados en dicho instrumento público obrante a fojas dos; CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, **CURSESE** los partes a la mencionada institución, a fin de que ejecute la DECLARACIÓN DE PATERNIDAD JUDICIAL ordenada; *sin costos ni costas;* **Notifíquese.**

**3.2.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda de Alimentos, presentada por doña GARCIA SALVADOR, JENNY KARINA, representante legal, madre y progenitora del menor hijo alimentista LEANDOR FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad; EN CONSECUENCIA **ORDENO** que el demandado LOLI CADILLO, BRAYHAM OBED, cumpla con acudir una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor del hijo alimentista LEANDOR FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad; ascendente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO**



**NUEVOS SOLES (S/.375.00),**

de los remuneraciones que percibe el demandado en su condición de trabajador en una Constructora: Corporación “M&D” como Operador de maquinaria pesada, percibiendo una remuneración mensual de Dos Mil Nuevos Soles; además que es una persona joven y fuerte; que se encuentra con todas las condiciones de asumir su obligación alimentaria; hasta nuevo mandato judicial; suma de dinero que deberá ser depositadas todos los meses en forma mensual y obligatoria por el demandado a la cuenta de ahorros Multired a nombre de la demandante, por tal efecto se ORDENA OFICIARSE al Señor Administrador del Banco de la Nación Sucursal Huaraz, para que proceda en aperturar una cuenta de ahorros MULTIRED a nombre de la demandante, para ello se acompaña copia simple del documento nacional de identidad de la demandante, y una vez aperturado la entidad financiera se servirá comunicar a este Despacho Judicial el número de la cuenta de ahorros Multired a nombre de la demandante, cuyo número de cuenta se dará conocer al demandado, para que todos los meses y en forma mensual cumpla con depositar las pensiones alimenticias fijadas en esta sentencia a la cuenta de ahorros Multired a nombre de la demandante, en su condición de representante legal del hijo alimentista LEANDOR FAVIO LOLI GARCIA, de siete meses de edad; hasta nuevo mandato judicial; notificarse al demandado para su estricto cumplimiento hasta nuevo mandato judicial; *en caso de incumplimiento de tres o más cuotas, sucesivas o no, se dispondrá su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; sin costos ni costas..*

**3.3.- ORDENO QUE CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución – sentencia, en ejecución de sentencia cúmplase estrictamente lo dispuesto en la presente sentencia, hasta nuevo mandato judicia

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - Hz EXPEDIENTE : 00514-

2015-0-0201-JP-FC-01 MATERIA : FILIACION

JUEZ : HENOSTROZA SUAREZ, JESUS E. ESPECIALISTA

: CELEDONIO MELGAREJO GRETA AMANDA

DEMANDADO : LOLI CADILLO, BRAYHAM OBED

DEMANDANTE : GARCIA SALVADOR, JENNY KARINA

## **SENTENCIA DE VISTA**

### **RESOLUCION ONCE**

Huaraz, seis de abril

Del año dos mil dieciséis

**VISTOS**; los autos para absolver el grado; con la constancia que antecede, de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Adjunto Superior en su dictamen fojas setenta y cuatro a ochenta.

**MATERIA DE IMPUGNACIÓN:** Recurso de apelación interpuesto por el demandado Brayham Odeb Loli Cadillo contra la sentencia recaída en la resolución número cuarenta y seis, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por Jenny Karina García Salvador en representación de su menor hijo Leandro Favio Loli García contra Brayham Odeb Loli Cadillo, sobre Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial, declarándose judicialmente que el demandado Brayham Odeb Loli Cadillo es el padre biológico del menor Leandro Favio Loli García, habido con la demandante, en consecuencia, ordena Transcribirse la presente declaración de paternidad judicial en la partida de nacimiento de los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, perteneciente al referido menor, asimismo se fija como monto de pensión alimenticia la suma de S/.375.00, de la remuneración que percibe como trabajador de la constructora M&D.

### **FUNDAMENTACIÓN IMPUGNATORIA:**

El demandado Brayham Odeb Loli Cadillo sustenta su apelación en lo siguiente:

a) Que, la sentencia no refleja la objetividad que toda sentencia debe tener, puesto que todos los considerandos de la sentencia está premunida de subjetividad del juzgador, en el sentido de que la filiación no es simplemente indicar la ley, el plazo, ello implica llegar a la certeza que los genes del menor, indubitablemente tienen rasgos de los progenitores, es lo que importa, para que en el futuro del menor, tanto psicológico y biológico no tenga ningún cuestionamiento en la sociedad, ello es lo que más importa en la filiación, para ello es necesario la cultura y la inteligencia del juzgador, pues tiene que interesar el futuro del menor en todo ámbito; entonces con facilismo no es justo mencionar la premisa que el cambio de defensor y sus escritos de solicitud de fraccionamiento del monto del pago, es acto dilatorio, y como dice la ley es procedente resolver por la filiación, declarar padre biológico del menor, ello no refleja el criterio equitativo, pues de olvida de miles de casos en que por rasgos faciales y otros, no se asemejan al padre declarando judicialmente y en peor de los casos conoce al padre biológico, entonces surge el problema social psicológico bullying contra el menor, todo ello por la responsabilidad de que resolvió aplacando el código; b) que, no se ha considerado para nada la indefensión al designar la abogada que empieza a litigar, pues existe, defensores que no orientan bien a los litigantes, ello ha sucedido, y por ello no se puede decir que es acto dilatorio; a sabiendas que los demandados, no conocen de derecho, ni de dilación; c) Respecto a los alimentos; se sentencia el pago mensual de S/.375.00 nuevos soles; sin ninguna prueba, olvidando el criterio legal procesal, de que la parte que afirma los hechos tiene la obligación de probarlos; siendo que en el presenta caso no existe ninguna prueba respecto a algún título de pudiera tener, pues el recurrente no es profesional o técnico, quien en realidad es un eventual obrero. **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El artículo 364° del Código Procesal Civil prescribe: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.”*

**SEGUNDO.-** Este Colegiado en aplicación del principio contenido en el

aforismo jurídico “*tantum devolutum quantum appellatum*”, recogido implícitamente en el artículo 370° del Código Procesal Civil, según el cual el Juez Superior sólo puede conocer de aquellos extremos que le son sometidos por las partes mediante apelación y en la medida del agravio sufrido en la sentencia de primera instancia, sólo absolverá los extremos que han sido objeto de apelación, ergo este Órgano Superior constreñirá su actuación a las denuncias formuladas por el impugnante.

**TERCERO.-** Que, mediante escrito de fojas once a quince, Jenny Karina García Salvador en representación de su menor hijo Leandro Favio Loli García, interpone demanda de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Prestación de Alimentos contra Brayham Odeb Loli Cadillo, para que cumpla con reconocer como hijo suyo al referida menor, sustenta su pretensión indicando que toda persona tiene el derecho a un nombre y apellido de conformidad con el Art. 19° del Código Civil, así como el derecho de ser reconocido por su progenitor, por lo que con el demandado su persona ha tenido relaciones sentimentales, habiendo la recurrente quedado embarazada, incumpliendo el demandado con la manutención del menor pese a que se encuentra trabajando en una Constructora de nombre M&D como operador de maquinaria pesada , percibiendo la suma mensual de S/.2,000.00 nuevos soles, no existiendo razón alguna para que no cumple con los alimentos.

**CUARTO.-** Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 402° del Código Civil, modificado por la Ley número 27048: “(...); **6) Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza. Lo dispuesto en el presente inciso no es aplicable respecto del hijo de la mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad. El juez desestimaré las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza**”<sup>5</sup>; concordado con el artículo 2° y 4° de la Ley N° 28457 que señalan respectivamente: “**Por el solo merito del resultado de la prueba**

*biológica del ADN, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4, el Juez resuelve la causa”; “Si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada, constituyendo el mandato expedido declaración judicial de paternidad.(...)” (cursiva negreado es nuestro)*

5 Inciso 6 modificado por la primera Disposición de la Ley N° 28457, publicada el ocho de enero del dos mil cinco.

**QUINTO.-** Que, respecto a la declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Luz Monge Talavera<sup>6</sup> señala: “*La filiación representa el vínculo jurídico que une a un niño a su madre (filiación materna) o a su padre (filiación paterna). Para establecer ese vínculo, que funda el parentesco, el derecho se apoya en ciertos elementos: la verdad biológica, la verdad sociológica (el hecho de vivir en calidad de hijo), la manifestación de voluntad de los interesados (el reconocimiento)(...) Actualmente, el derecho del hijo extramatrimonial a tener un padre y una familia paterna está subordinada a los casos definidos por la ley, por causas determinadas y en virtud de pruebas específicas.*”

**SEXTO.-** Al respecto, cabe recordar que el artículo 2° numeral 1 de la Constitución Política del Estado prevé que toda persona tiene derecho a la vida, *a su identidad*, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar; en tanto que, el artículo 1° del Código Civil prevé que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. Por su parte, respecto a los derechos de los niños el artículo 1° de la “Convención Sobre los Derechos del niño” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, suscrita por el Perú, el veintiséis de enero de mil novecientos noventa, aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 25278 del cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ratificada el catorce de agosto del mismo año, ha previsto que para los efectos de la Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad; y por tanto según sus artículos 7 y 8 el niño deberá ser inscrito inmediatamente después de nacido y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, *a conocer a sus padres* y a ser cuidado por ellos, comprometiéndose los Estados

parte a respetar el derecho del niño a *preservar su Identidad*, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley.

**SEPTIMO.-** Debe tenerse en cuenta que, el derecho a la identidad debe ser entendido como el derecho que tiene todo ser humano a ser uno mismo, y a ser reconocido como tal; en este sentido, el derecho a la identidad personal

---

<sup>6</sup> MONGE TALAVERA, Luz, citado en el Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo III (Derecho de Familia-2da parte). Gaceta Jurídica S.A. Editores. Lima. Perú. 2003. Págs. 16-18. debe ser protegido en sus dos aspectos: el estático que está restringido a la identificación (fecha de nacimiento, nombre, apellido y aún estado civil) y el dinámico, es más amplio y más importante ya que está referido a que la persona conozca cual es su específica verdad personal, pues el ser humano, en tanto unidad psicosomática, es complejo y contiene múltiples aspectos vinculados entre sí, de carácter espiritual, psicológico o somático, que lo definen e identifican, así como existen aspectos de índole cultural, ideológicos, religiosos o políticos, que también contribuyen a delimitar la personalidad de cada sujeto. El conjunto de estos múltiples elementos caracterizan y perfilan el ser uno mismo, diferente a los demás.

**OCTAVO.-** Que, a mayor abundamiento el Tribunal Constitucional en el expediente 00550-2008-PA/TC ha señalado que, en reiterada jurisprudencia se ha subrayado: “*el artículo 2.1 de la constitución expresamente refiere que toda persona a la identidad que comprende el derecho a un nombre conocer a sus padres y conservar sus apellidos, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica*” (Cfr. STC.N° 02432-2005-PHC/TC, Fundamento Jurídico 4 Caso Espinoza Joffre); de conformidad con el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño que prescribe “*El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos*” en concordancia con el artículo 6° de del Código del niño y el Adolescente establece: “*El niño tiene derecho al nombre a la identidad y nacionalidad. El niño y adolescente tienen derecho a un nombre, a la Nacionalidad Peruana, a*

*conocer a sus padres y a ser cuidados por éstos”.*

**NOVENO.-** Que, *“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”*. Asimismo, *“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”*; tal como preceptúan los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil.

**DECIMO.-** Que, entrando al análisis de fondo del proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, esta ha sido declarada fundada por la Juez de la causa en merito a la prueba científica del ADN. En efecto de la revisión de autos a fojas trescientos cuarenta y seis, se observa el resultado de la prueba del ADN, el mismo que arroja la “probabilidad de paternidad” en un 99,999846 % y que fuera evaluado por el Instituto de Medicina Legal – Laboratorio de Biología Molecular y Genética del Ministerio Publico, medio probatorio irrefutable y de alta confiabilidad como es para el presente caso, y no existiendo otro medio probatorio distinto para suplir su valor, a este colegiado le causa total certeza que el demandado viene a ser el padre biológico de la menor afectada con su derecho a la identidad.

**DECIMO PRIMERO.-** Que, debe tenerse en cuenta que los escritos dilatorios de una deficiente defensa técnica, no pueden ser sustento para el presente recurso; en este sentido se tiene que por resolución tres de fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince, se tuvo por formulada la oposición por parte del demandado recurrente, otorgándole un plazo de 10 días a fin de que cumpla con realizar el abono correspondiente por concepto de la prueba de ADN, mandado al cual hizo caso omiso; por el contrario con posterioridad a éste, solicitó que de “oficio” que el Juzgado practique dicha prueba; sumado a ello con fecha veinticuatro de setiembre varia su domicilio procesal y solicita el fraccionamiento de pago por dicho concepto, evidenciándose un afán dilatorio lo cual contradice con lo establecido por el el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley 28457- Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial , que prescribe: *“ si el emplazado no formula oposición*

*dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad”* Al respecto se evidencia que el demandado fue notificado válidamente como es de verse de la constancia que obra a folios veinte, con lo cual se le otorgó un plazo prudencial a fin de que subsane dichas omisiones, o en todo caso haga valer su derecho conforme a ley; sin embargo dicho mandato no fue cumplido; por tanto el estricto cumplimiento del artículo en comento y en atención al Principio de Interés Superior del Niño se procedió a tener por no formulada la referida oposición no existiendo otro medio probatorio para refutar la declaración judicial de paternidad materia de apelación, coligiéndose que la omisión de pago de la prueba de ADN no es una prueba o razón para justificar y así poder revocar la recurrida, teniendo en cuenta además que por el Principio del Interés Superior del Niño en comento, que busca garantizar el desarrollo integral de una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a los niños; debe darse la solución rápida a los derechos afectados a los menores. En efecto dado el tiempo transcurrido desde la interposición de la demanda a la fecha, donde se ha otorgo el derecho al menor, éste debe ejecutarse en aplicación del Principio de Celeridad Procesal, de manera que no se siga afectando el derecho a la identidad del menor, y se adopten medidas rápidas para la protección de su derecho conculcado.

**DECIMO SEGUNDO:** Que, en el extremo de la apelación del monto de pensión alimentaria fijada por el A-quo, se tiene dentro del supuesto normativo previsto en el artículo 481° del Código Civil<sup>7</sup> que: “ *los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor*; asimismo, el inciso primero del artículo 423° del Código Civil, establece que son deberes y derechos de los padres, que ejercen la patria potestad el proveer al sostenimiento y educación de los hijos, por tanto la obligación alimentaría recae en ambos progenitores. Empero, cabe recordar que es materia del presente proceso y de dilucidación en segunda instancia (instancia revisora), la obligación alimentaría del demandado exigida judicialmente para con su



menor hijo, la cual es materia de pronunciamiento.

**DECIMO TERCERO.**- Que, asimismo, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes señala<sup>8</sup>: “*Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...*”.

---

**DECIMO CUARTO.**- Que, en este contexto legal, el quantum alimenticio debe regularse por el juez calificando dos presupuestos básicos y objetivos; las necesidades de los acreedores alimenticios y las posibilidades económicas de quien ha sido demandado a satisfacer dicha obligación; para tal efecto es el Juez quien poniendo de manifiesto su experiencia, pericia y sentido de equidad y justicia, determina el monto de la pensión a otorgarse a favor del alimentista (*Campana V. Manuel María. La regulación judicial de los alimentos, en Derecho y obligación alimentaria. Citado en el material de lectura del Pleno Jurisdiccional de Familia 2009*).

**DECIMO QUINTO.**- Que, por **alimentos** se entiende todo aquello que resulta indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y *tratándose de menores de edad también incluye su educación* y pueden ser definidos como *el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona, en el presente caso del padre para con su menor hijo*, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 474° del Código Civil<sup>9</sup>; por ello, en términos jurídicos, los alimentos tienen un significado mucho más amplio que el de la mera subsistencia, pues abarcan otros elementos que permiten una mejor calidad, como habitación, educación, vestido, recreación, entre otros, y cuando el alimentista es menor incluso comprende su educación.

**DECIMO SEXTO.**- Que, resulta oportuno hacer precisión suficiente en cuanto a cuestionamientos formulados en el escrito impugnatorios de la sentencia por parte del demandado; quien refiere que la recurrida le causa agravio por cuanto resulta ser sumamente *excesiva*, ya que no cuenta con un trabajo estable habiendo el Juez dado por cierto los argumentos de la demandante quien señaló que el recurrente trabaja en la empresa Constructora M&D, lo cual no resulta cierto.

**DECIMO SÉPTIMO.**- Que, respecto a las necesidades del referido menor, quién

a la fecha cuenta con un año de edad; como ha señalado *Manuel María Campana*<sup>10</sup> “... *sin lugar a dudas, que la necesidad es individual y distinta a cada caso; el necesario relativo no es igual para todos los hombres ni aún lo es absoluto, pues la vejez tiene más necesidades que la infancia; y la enfermedad más que la salud...*”; añade el autor, “*que el presupuesto para la determinación de la necesidad del acreedor alimentario, resulta relativo, en la medida del carácter intuito personae de quien ha de recibir los alimentos, en atención a*

---

<sup>9</sup> Artículo 474, Obligación recíproca de alimentos, del código civil.

<sup>10</sup> **CAMPANA** Manuel María, “*La regulación judicial de los alimentos, en Derecho y obligación alimentaria*”. Citado en el material de lectura del pleno Jurisdiccional de Familia 2009 al citar a García Goyna. *diversos criterios, como edad, estado de salud, educación y situación y posibilidades de la familia*”. Teniendo en cuenta el contexto anotado, en el caso de autos, se ha acreditado que las necesidades del menor Leandro Favio Loli Garcia, se presume dada la minoría de edad de aquel, quien no puede subvenir sus necesidades por sí solo; en consecuencia debe fijarse una nueva pensión alimenticia prudencial y razonada acorde a las necesidades básicas del menor alimentista, las mismas que deben ser compartidas equitativamente por ambos padres.

**OCTAVO.**- Que, con relación a las posibilidades económicas del demandado, cabe precisar que de autos queda no se ha acreditado fehacientemente los reales ingresos del demandado, quien refiere que no trabaja ni ha trabajado en la empresa Constructora M&D, conforme a la Constancia expedida por el administrador de dicho consorcio no inscrito formalmente; sin embargo en su escrito de oposición de fojas veintitrés a veintisiete, en el punto 2.10 de sus fundamentos de hechos el demandado señala: “en cuanto a mi capacidad económica es totalmente falso de mi persona cuenta con medios económicos suficientes, toda vez que hace tres meses ya no trabajo en la Constructora M&D...” lo cual se condice con la constancia adjuntada por el recurrente en su

escrito de apelación. Asimismo tratándose de alimentos no resulta necesario investigar rigurosamente los reales ingresos económicos del obligado; quien no ha acreditado ninguna discapacidad física o psicológica que le impida trabajar, con la atingencia que no puede perderse de vista que el emplazado tiene obligaciones propias,

**NOVENO.-** Que, siguiendo este orden lógico, resulta procedente reajustarse prudencialmente la pensión alimenticia fijada por el A-quo a favor del menor Leandro Favio Loli Garcia, resaltándose que corresponde a ambos padres proveer el sostenimiento y educación de sus hijos como lo preceptúa el inciso 1 del artículo 423° del Código Civil concordante con el numeral 477°<sup>11</sup> del propio cuerpo normativo, por lo que la accionante también se halla obligada a coadyuvar a la alimentación del niño, tanto más si es mujer joven según se colige de su Documento Nacional de Identidad obrante en autos.

Por las consideraciones precedentes, y de conformidad con el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la ley número Ley N° 28490, **SE RESUELVE:**

**DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el demandado Brayham Obed Loli Cadillo; por consiguiente **REVÓQUESE** la Sentencia venida en grado en el extremo que fija como nueva pensión de alimentos a favor del menor Leandro Favio Loli García en la suma de S/.375.00 nuevos soles de sus ingresos mensuales; **REFORMANDOLA**, se establece, como nueva pensión alimenticia que deberá pagar en forma mensual y adelantada el demandado Brayham Obed Loli Cadillo a favor del menor hijo Leandro Favio Loli García, la suma de **S/.325.00 TRESCIENTOS VEINTICINCO NUEVOS SOLES** de sus ingresos, **CONFIRMARON** la sentencia venida en grado en el extremo que falla declarando fundada la demanda sobre Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial, declarando judicialmente que el demandado Brayham Obed Loli Cadillo es el padre biológico del menor Leandro Favio Loli García, habido con la demandante; con lo demás que contiene. *Devolviéndose al Juzgado de Origen con la debida nota de atención.- NOTIFIQUESE.-*